



SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS

referente a otra del M. preceptiva de los Pue-
blos inmediatos a la Camera contribuyan con ca-
ball. a las Casas o Posas p. el tránsito a
las pnsas p. Infantas a Portugal; en cuyo
conseq. señala a esta Ciudad doce Caball. unidad
Mutang y unidad Caballary las q. debieran
tenerse prontas y expedidas p. el primer avi-
so, y en su virtud

Se acordó q. inmed. se den quien y embar-
gunchas Caball. p. los pns. Dip. de Guerra
encargandosele a su Duengo q. no hagan
ausencias de esta Ciudad y su term. p. q. las ten-
gan prontas p. el primer aviso, satisfacen-
doles como se manda las tar. de Paso y le-
bada

Sea una orden al M. Duengo de la Prov. de
Sua Sea al actual, en q. se inserta otra del
y Supremo Consejo de Castilla preceptiva q.
p. ahora y a reserva de otra determinacion
se satisfagan las quotas contrib. a las
Contrib. a Escopeteros a Andalucia, y Comercio
a q. segun otra orden a su M. adios a
Mano. Vltimo sea aduand. esta Ciudad
mit. de cuenta de renta y otros y deien y abo

ni en ay. no hay canón. alg. en Propios antes

si eran empinados en mas a treinta mil r. y

errand tambien dispuesto q. en defecto a Prop.

se repara con el vicario p. Subvenir a dho

pago =

Se acordó q. en el rep. a Papa y Br. q. se halla
en poder al Comador p. su extensión, se incluya
toda canón. pasando a efectos a su poder la
orden preceptiva y certificad de este acuerdo

Remind esta Ciudad presente q. en la seq.
al P. Decreto a. M. se han abierto escuela
gratuitas en los Conventos de N. P. M. Juan. y
N. S. del Carmen a cuya Real Decern. espera lo
mejores progresos en bien al Estado y a N. Sag.
Religion; a proposito a contribuir esta Ciudad p. su
parte a el mayor adelantam. e instrucción en
la juventud =

Acordó q. se ofrescan y den a el Obispo q.
en ambas escuelas, manifieste mayor aprove-
cham. en la Doctrina Cristiana un premio a
seru. r. a el q. demuestre mas instrucción
en la fidelidad y obediencia debida a nro. Aug.
y legitimo Soberano y a las Autorid. q. a S. M.
Inmanant, otro igual premio: Lo mismo a el
q. manifieste mejor letra: Y igual a el q.
sea con mejor send y conuim. a lo q. lei.
Y Roman. otro igual premio a el q. demuestre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

mayor adelantam^{to}. e instruccion en la Chris-
tiana; cuya determinacion se Convingue a
los R. R. P. P. Guard^o y Prior de precia^o Com-
fros p^a. q^e. Negand^o años. a los Jovenes, el
erruindo en ellos para el efecto q^e. era liud^o

apotece

Consejo q^e. se Conchuso en el Cab^o
q^e. fundacion de los Mercedes
D. Serrano de Cordova

Martiano
Tomás
Leon
Vicente Noraxio

forhandler

En la Cuid. de Su^o. a diez y seis de Nov^o. año mil
ochocientos diez y seis en efecto se celebró Cab^o
se Congregaron en las Casas Cap^o. los J^o. de su

D^o. D^o. Salvador Durano y Herrera Com^o. D^o. Juan de Cordo

ba Reg^{or} perpetuo prohibir, y elca de mayor honorifico - Dⁿ
Juan Chir^o Arellano - Dⁿ Jose Chir^o Marmans - Dⁿ An^o &
Piedrola de Lara - Dⁿ Jose Madrell Reg^{or} - Dⁿ Juan Melchor
a Priego - Dⁿ Pedro Leon Dip^o - Dⁿ Diego Fernandez Lind^o Per^o.

Terminada esta Ciudad en Consideracion q^e en ella
no se halla trigo sobrado p^a el comunio al publico
h^{ra} la proxima cosecha, y q^e p^a la extraccion al
q^e hay a los Pueblos inmediatos q^e ad el Carcan que
se ocasionase la absoluta falta p^a este Reino
a proposito de visitarla y las Comeg. calamitosa
q^e debe producir -

Se acord^o q^e no se permita la extraccion de
trigo alguno de esta Ciudad; Que se publique p^a
Edictos dha. prohibicion bajo la Pena de veinte
ducados a el q^e lo vendiere a Toradon; otro veinte
al Corredor q^e lo vendiere, y a dha. p^a de comiso el
q^e se aprehendiere, tercera parte al Denunciador
y las otras dos a favor de este pp. publicandose
tambien q^e si algun Ver^o hubiere trigo q^e vender
lo haga p^a este Ay. p^a acordar lo cont^o.

Con lo q^e se concluy^o en la d^{ha}
q^e firmaron dhas. pp. cony fue -

Dⁿ Juanans de Cordova Arellano
Marmans Piedrola de Lara Priego
Fernandez



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la ciudad de Quito, a diez y nueve de Junio de
mil ochocientos diez y seis, a efecto de celebrar cavildo se
congregaron en sus casas capitulares los Señores a saber =
D.^{no} Juan Antonio Arellano, Presidente de la Real Audiencia ordinaria, por
ausencia del Sr. propietario = D.^{no} Joaquin de Cordova, Ferruz, y Caceres
Regidor perpetuo, preeminente, y Alcalde mayor honorifico = D.^{no} Toribio An-
tonio Mamiano y Tinado, = D.^{no} Antonio Piedrola de Lara = y D.^{no} Toribio
Madrado, Regidores = D.^{no} Juan Matias Rodriguez, Tinado, y Sindico General =
D.^{no} Juan Nolasco Prado = D.^{no} Toribio Nieto Carrion, Diputado = y D.^{no}
Diego Fernandez Sindico procurador = Ento el Sr. D.^{no} Juan Melchor
de Cuzco =

En este Ayuntamiento se ha tenido presente
hacemos constando el trigo deprimido a ciento y ochos. La fanga
y que deviendo dar a los Canales de otto q. tamoren lo es
ta al de ciento y veinte, siendo indignable la alteracion en
el precio del Pan =

Se acordó, q. acordado que sea el Pan del trigo de
ciento y ochos, se venda la Libra del Pan, del de los ciento
veinte, a diez y nueve quatos, cuya noticia se pare a los
emagador en la fanga, y a mayor abundancia se publique

por Edicto, para q. comta al pub. y que la misma
altera^{on} de precio en el Can Branco, se guarde en el Blanco,
y fno =

Con lo que se concluyó este cavildo, q. firmaron
los Señores conuementes, doy fee =

Arellano

Cordova Marrano

~~Madroño~~

~~Puig~~

Nieto Norario

Fernandez

Pedro Gonzalez no
Como no n.

En la Ciudad de Brusel a Venise y uno a Junio de
mil ochocientos diez y seis a efectos de celebrar Cab.

Se congregaron en las Casas Cap. los señores a saber =

Dr. D. Salb. Serrano y Herrera Correg. y D. Juan Guayn. a Cordoba
Reg. ^o preheminentemente y el fiscal may. ^o honorifico = D. Juan Anu.
Anellano = D. Juan. a Piedrola y Lara = D. Jose Madolell
Jose Nieto y D. Fran. Norario Dip. = D. Mateo Borego fur

Viose una R. orden a la Camara ad M.
comunicada a este Ay. con fha. ovre el actual
p. el Sr. D. Juan Guayn. adguarand de sus
relativa a la solivencia hecha p. D. Jose Anu.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Manzano y Torres Reg. a esta ^{Ultr.} Corpora-
cion p. su Continuacion en dho. oficio con
la antigüedad q. tiene respecto al meborom
trato q. le ha sid. hecho p. D. Ana M.
Porcuna y Torres Poseedora a prenstad
of. con el competente permiso a su Marid
D. Fran. Quera Sent. al Reg. ^{Ultr.} de
Merida, y precepiba a q. esta ^{Ultr.} informe
lo q. se le ofrece y pareca acerca ala cop.
Sobias Men su Viruid.

Se acord. unanim^{te}, obediend. dho. precep-
to con el mayor respeto, informar a S. M.
q. a este of. no se le ofrece reparo contra
la ^{Ultr.} deducida p. D. Jos. Ant. Manzano
y sus Individuos, y q. los meritos y ser-
vicios q. tiene practicados en dho. oficio a
su of. ya favor a este publico le hacen digno
p. la Continuacion en el con la gracia a la
antig. desde el dia en q. tomo posesion, y q.
este Cab. p. lo perteneciente a este par-
ticular se ponga Ten. y Remita a S. M. y

Pres. a la R. Camara p.^a man. al p. de la ciudad

Entre el Sr. Dn. Jose de la Cruz Reg.

En su no. Vase la contestacion al R. p. Prior y Com. al Com. de la Carmelita Denaboz acera fin. a el of. a noticia al acordad p.^a una Corpor. sobre los cinco p. de ofrendas a los Sobenes a su Eschela q. Sobresalgan en los p. de ofrendas convenidos en Cab. a quince al anual, en q. da gracias a una M.^{ta} Corporacion a la Sta. de Maria y en su vista.

Se acordó quedar enterad en el of. de

Con lo q. se concluyó este Cab. de firma

Don Diego de Serrano Cordova Marmora

Pedro de S. L.

Borrego

Nieto Notario Rodriguez

Perez

Serrano

En la Ciudad de Buzalance a veinte y uno de Junio de mil ochocientos diez y seis en su noche a efecto de celebrar Cab. se congregaron en las Casas Cap. los p. de ofrendas

Don Dn. Serrano y Herrera Jorreg. Dn. Jorreg. de Cordoba



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Reg^{or} perpetuo prehem^{te} y Alcalde mayor honorifico
Dⁿ Juan Ant. Mellano = Dⁿ José Ant. Maurano = Dⁿ
Ant. de Lara = Dⁿ José Madolell Reg^{or} = Dⁿ José Nieto
Dipus = Dⁿ Juan Matias Rodriguez Sindico y Dⁿ Ma-
teo Borrogo Turad = y Dⁿ Diego Fernandez Sindico Per^o.

Por el Sr. Dⁿ Magⁿ a Cordoba Dip^o a fue-
ra en el Pres^o Mes sediso haberse Consum.
el trigo q^e estaba preparad p^r este Ay^{to} p^a
el Consumo a este publico y q^e p^r el dia a
manana no hay alguno; vid to qual

Por el Sr. Dⁿ José Madolell sediso q^e aho-
ra q^e son las diez a la noche se ha de
han convocad los Indiv^{os} al Ay^{to} p^r q^e
la premura al caso no sufre la menor di-
lacion y q^e devoso a evitar a este Pueblo
la amarga privacion a q^e se ve amenar.
ha envidiad q^e unq^e medio a proposito a
decuriarla y dulcificarla a lo men^o sin
destruyr p^a evitarla y q^e Na a referir
con el buen fin q^e deya indicad p^a q^e si lo
demas Indiv^{os} a este cuerpo, en quien
viden mayores bues Conocim^o y practica

q^e en el q^e habla, lo juzgaren conven^{te}. En
primer lugar Cree deber visitarse p^r dos Per-
sonas a este Ay. Comisionadas p^r el mismo
a aquello sujeto, en quienes se considere q^e
puede haber algun Frigo afecto a partici-
parte la extrema necesidad en q^e se halla el
Pueblo, excitar sus virtudes Patrioticas y pro-
ponerle q^e si les pareciere q^e se halla supre-
cio mas bajo en este q^e en lo Comensal, y
esto los detubiere p^a vender sus granos, se sub-
ran esto a aquel respecto. En segundo lugar
q^e todos los Depend^{tes} a este Ay. se convoquen y
se les encargue redoblen su vigilancia p^a q^e
no se extravie un gran Siquiera a otros Pue-
blos, pues el q^e halla en este se ha aminorar
preciam^{te} en sus Vecinos: En tercer lugar q^e
respecto a hallarse el Pan en falta, p^r el suje-
to q^e lo despache se lleve una Lista individ.
a q^e aparezca las Personas q^e lo compran,
y el num^o a Panes q^e cada uno lleba p^a
evitar q^e lo compran alg^o a estos Vecinos co-
mas p^a si fueren todas porciones lo saquen
a los Pueblos a la Circunferencia, q^e se ha-
llan con la misma necesidad p^a evaguar
lo qual, si fuer necesario se ponga otra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Persona q^{ta} ansiche: Y en q^{to} lugar q^{ta}
ninguno de los Sr. Capn. Se acuerda a
esta Cuid. en tan criticas Circunst. q^{ta} en
Substraerse a ellas, abandonand nobly.
y la sangre de su Conciudadano q^{ta} debe
reputar q^{ta} lleba sobre su Nombre, pena
a Cien Ducado y a multa: No obstante lo
qual, si alg^o tubiere necesidad de ausen-
tarse p^{ta} Cualesquier motivos Justo lo po-
dra exponer asi en este Ayto. q^{ta} en Fallar
le otorgara la Corresp. Licencia y en su
virtud =

Se acordó unanimit^{te} como lo propone
el Sr. Dn. Jose Madrell; y p^{ta} Dip. se nombra
ron a los Sr. Dn. Mag. y a Cordoba, Dn. Jose
Nieto y Dn. Diego Fernandez

Con lo q^{ta} se Concluyó este Cab. q^{ta} firma-
ron los Sr. Dn. Dn. =

D. Juan... Cordoba
Nieto
Rodriguez
Arellano
Madrell
Nieto

En la Ciudad de Puzalanc, á veinte y seis de Junio, á mil
ochocientos diez y seis, á efecto de celebrar cavildo, se congregaron
en estas Casas Comisionales, los Señores á saber =

D.^o D.^o Salvador Terrano, y Herrera Concej.^o por S. M. de esta Ciudad = D.^o
Joaq.^o de Cordova, Regidor perpetuo, preeminente, y Alcalde mayor honorífico =
D.^o Juan de Coca Cuellar = D.^o Torib. Am.^o Mamano = D.^o Antonio Piedra de
Lara Regidores = D.^o Torib. Nieto, D.^o Juan. Co. Prada, Diputados = D.^o Juan Ma-
rian Pedreg.^o D.^o Mateo Bereng. Lopez, Jurados = D.^o Fr. Melchor de Pinedo
Diputado = D.^o Diego fernandez Indio personero = Entraron los Señores
D.^o Juan Am.^o Arrellano, y D.^o Torib. Madocell Regidores =

Por el Sr. D.^o Joaq.^o de Cordova, Diputado de Guerra en el
corriente mes, se disp. que no hay fuego en poder de los Canadexos, ni
q. para mantener dos dias el Cubico, que la presente humedad
no promete pueda sacarse el fierno por ahora, y q. por ello es indis-
pensable, q. por este Ayuntamiento se den disposiciones activas para
eliminar el fuego en los Pueblos inmediatos: Que es de una noticia que
en la C.^a de Baena, Castro, y Cuzco, rebalta algun tiempo a tras, y
tambien, q. todos los dias entra en Montoro de la Estremadura,
por lo que es de parecer, se mande Comisionado á cada uno de
estos Pueblos, que compen la cantidad de fan. q. se juzgue neces-
sarias para este Cubico, y enuviadas =

Se acordó unanim.^{te} que el Sr. D.^o Juan Antonio Arrellano
Regidor de este Ayuntamiento, á quien se nombra por Comisionado, pa-
ra á la C.^a de Baena para comprar y comprar doscient. fan.
y que D.^o Torib. de Santa Salga para los C. de Castro y Cuzco

propuesta, y en q. estarian todos los S. Capitulares celebrandolos (en el dia treinta) del corriente. Doy veinte y ocho, Presidiendo el Sr. D. Fr. Juan de Escamilla, a cuyo fin por los S. Diput. de Cagiva, se practiquen las urbanidades correspond. y den las determinaciones oportunas, librando los autos q. se surran contra los Caudales de Cagiva, y Partida asignada para Partes menores, conformem. Dado en Mur.

Y considerando q. la poca cantidad q. existe en poder de los Canaderos, ha costado la fanga a ciento quarenta.

Se acordó se suba el precio del Cau a tres quares. mas en libra, quedando puesta la del Cau a veinte y dos quares.

Con lo q. se concluyó este acuerdo, q. firmaron los

S. concurrentes, doy fe =
 D. Senxano Cordova
 Marmora
 Norario
 Piedrola de Sarag
 Nery
 Fernandez
 Alvarado
 Madrid
 E

En la Ciudad de Buzca a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos diez y seis, a efectos se celebró Cabildo y Congregaron en estas Casas Cap. lo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Para saber =

Dr. Dⁿ Salvador Ferrero y Herrera Correg^r = Dⁿ Frang. a Cor.
Dⁿ Reg^r perpetuo p^rchevar te y Alcalde mayor honorif^{co}
Dⁿ Juan Ant. Arellano = Dⁿ Jose Ant. Navarro = Dⁿ
Ant. de Lara y Dⁿ Jose Madolell Reg^r = Dⁿ Fran. Nor.
Dip^{ta} = Dⁿ Juan Maria Rodrig. Sordico G^o = Dⁿ Mateo Bo
nego Jurad

Por el Sr. Dⁿ Juan Ant. Arellano se hizo
Entro Dⁿ Jose pres^{te} q. en virtud de Comis^{on} de Comis^{on} al
Nieto Dip. p^rced^{te} Cab^o ha pasado a la N^{ra} a favor y es
peso y no habiendo encontrado trigo alg^o en
el primer ha acopiado en el segundo cienf.
a precio de ciento y veinte r. Cada una, que
p^r mucho obsequio y favor se ha vendido
Dⁿ Jose Almaguill a aquel domicilio, no hab^o
quien recibir señal en prueba al Honorar^{io}
q^e se ha conducido y en su virtud =

Se acordó q^e inmed^{te} p^r los p^res Dip^{ta} de
Guerra a designen los Panaderos q^e han a inf.
tas cien f. el trigo; los q^e salgan en el dia a
mañana a la N^{ra} a los pesos con Dⁿ Jose a Moray
a quien se entreguen con calidad a serse
go al fondo al Porto doce mil r. p^r el pago
estas cien f. lleband copia a la Lic^o q^e
formen los p^res Dip^{ta} q^e entregables a

Cada uno la Causa designada: Fue el propio
modo se saquen a Ciudad fonda y con calidad
a temorego el dñe q. fuere necesario p. q. del
p. D. Diego a Cordoba sacrifico el trigo comp.
melodia aayer a lo Comendadura; ya propo.
ag. no se entrometa p. lo Panadero otro trigo
a menos valor con el fin de lucrare en perjuicio
al pp. Se prohibe el q. se venda Pan alguno
en la Plaza y Casas de los Panaderos sin
entregandolo preciam^{te} en la Plaza, donde lleban
dese las oport. Cuentas a Cargo y data, que
van lo p. Dip. a Guerra a serne a ella
y castigar a lo Comensores con la multa
de veinte ducados, y mas si la malicia fuere
mayor y exigiere otro castigo: Fue tamgo
pueda conprar algun Panadero trigo sin
comi^{to} a lo p. Dip. a Guerra: Ultimam^{te}
q. lo Hornero no cuoran respectam^{te}
Pan a otros Panaderos q. lo conondo q. ha.
agui han amasad, ni mas Tablero q.
lo q. ha. agui han loido caso la multa
ya expresada, la q. se les exipira igualmente
a qualq. Ncm particular q. caso el
protesto a amazar p. su comunio ven-
dier algun Pan al pp. y q. p. q. lleque



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

anuncia a todos y ninguno alegue ignorancia
se fue con los

Con lo q. se concluyó este Cab. q. se
firmaron en esta ciudad de Sevilla a diez y seis
de Mayo de mil ochocientos y seis

D. Juan de Cordoba Arellano
Manzano Piedrola de Lara
Madoletta Rodriguez
Beauregard Nieto Notario

Cabildo y en la ciudad de Sevilla a diez y seis de Mayo de mil ochocientos y seis a efecto de celebrar Cab. se congregaron en las Casas Cap. lojos para saber

Dr. Dn. Salvador Serrano y Herrera Correg. Dn. Juan de Cordoba
Reg. perpetuo prehem. y Alcalde mayor honorifico. Dn. Juan
Antonio Arellano. Dn. Jose An. Manzano. Dn. Jose Madoletta
Reg. Dn. Jose Nieto Carrion y Dn. Juan Nieto Notario Dip. Dn.
Juan Maria Rodrig. Jurado q.

Por lo q. por Dn. Juan An. Garcia Arellano
y Dn. Jose An. Manzano y Jurado Reg. y
fidel. executores el pres. Mes se hizo pres.
a esta Ciudad habiendose consumido el trigo
requiere pa. el Abasto publico y q. hab.

Vasado el precio alg. se esta sacand uneb
Considerablem^{te} correspondia aceto d^{to} arreglar
El al Pan, p^a deude el dia a manana, en cuya
intelig^a = Se acord^o comparecer ady Corredorey
publico q^e declaren el precio comun aceto. trigo
y Confecto. Concurrieron Domingo Ferrano y
Diego a. f. a. n. a. s. , quines vaso a juram^{to} q^e les
fue recubid dijeron q^e el precio comun al trigo
aq^e se vendio en esta Ciud. el dia a ayer fue
a Sierena v. Con cuyo sugeto Remiend Pres.
to referid = Acord^o igualm^{te} q^e deude el dia a
manana se venda talibra al Pan Puro a
buena Calidad a diez q^e tos el Blanco comun
a onze; El fino a trece y el a tahona q^e el
merced a catorce, Lo q^e Republica p^o me
dio a edicto q^e se fijen en lo d^{to} acozum.
p^a la comun noticia y q^e queda amasar
y vender Pan a d^{to} precio la Persona q^e lo
hubiere a bien, abandonse la prohibicion q^e
se acord^o p^o este d^{to} en el lab. ant. relativa
a este particular y aq^e no pudiesen coser
los Horneros lo parey q^e no fueran alq^e Pana
dey al bazo y al trigo acopiad p^a el
Conlo q^e se concluy^o este la
bid. q^e firmaron d^{tos} Pres.



Quarenta maravedis.

SELLÓ QVARTO QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS.

Doy fe -
 D. Serrano Cordova
 & D.
 Manzana
 Notario
 Arbellano
 Madro
 Nieto
 Rodriguez
 Molina

En la Ciudad de Bufalanci a diez de Jul^o de mil
 ochocientos diez y seis a efecto de celebrar lab^o
 se congregaron en las Casas Cap^o los M^oss^o
 D^o D^o Salvador Serrano y Herrera Correg^o D^o Maguini a
 Cordoba Reg^o perpetuo p^ohem^{te} y effcald^o mayor honora
 ficio D^o Juan de Coca Cuellar D^o Juan Ant^o Arbellano
 D^o Jose Ant^o Manzana D^o Jose Madro Reg^o D^o
 Juan Notario Dip^o D^o Juan Matias Rodriguez
 y Sindico y D^o Pedro Molina y D^o Mateo Bongo
 por Jurad. Viose un Memorial q^e presenta a este
 Ay^{to} D^o Juan Ant^o a cargo y Coca con
 sta oho al anual enq^e M^oss^o el Comp^o.



Quarenta y seis.

SELLO VARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

permiso p^a aprovechar la porcion de terreno
q^e ocupaba una ochava en la casa q^e está se-
tificand^o a la C^e. Ancha p^r la mejor distri-
bucion de sus tierras y mejor aspecto publico
y en su virtud, y con consideracion aq^e. una
noticia de este cuerpo q^e. Dⁿ. Juan de Castro, sin
aguardar las señas de esta solicitud ha prin-
cipiad^o la obra, tirand^o la linea y constru-
yend^o el muro exterior con aprovecham^{to} al
terreno q^e solia ser...

Se acordó se comparecia a este ay^{to} q^e. g^e.
en el espouga las causas enq^e. se ha funda-
do p^r proceder a dha. obra y habiendose en su
conseq^{ta} presentad^o el Sr. Dⁿ. Juan de Castro, as-
to y expuesto q^e. p^r no tener parado los oba-
rros y persuadid^o aq^e. la necesidad q^e ha sol-
licitad era tan a conceder q^e. g^e. en la operac^o.
emprehendida hace un beneficio conocido
este publico harmonand^o su aspecto q^e está
tan recomendad^o p^r las Leyes, penetrada esta
ciudad a dha. visiones y ala buena fe con
q^e ha procedid^o a la construccion de un...

lterior determinis Concederle como se le con-
cede el permiso q^e solicita y el aproucham^{to}. a
la Costa porcion q^e ha ocupado con tal de
q^e la Equina no quede brava, sino algo ocha
vada

Teniendo en Consideracion este Rey^{to}. las
varias mudanzas a gobiernos q^e han mediado
desde el año de mil ochoc^{tos}. años ha el dia, la
necesidad y diferencia de su ord^e. y costumbres
Sub^{tos}. y pedidos q^e se han cobrado desde dho.
año, las mudanzas q^e ha experimentado este Con-
sejo, q^e en el era compuesto de las Regidurias
perpetuas y de otros individuos q^e constante
la Monarquía exercian los empleos a Repu-
blica y en el tpo. a la domin^{on}. el tpo. intruso
se sirvieron los tales empleos p^o. las Personas
q^e arbitrariamente quisieron elegir, y p^o. las Muni-
cipalidades q^e subrogo en lugar de aquellas y
durante el tal tpo. p^o. los Reg. Comissionados.
Mq^e en este tpo. de premura, Confusion y que-
rra q^e ha sufrido esta Real Nación y los
nobles Señores de Ind^{ias}. de Ind^{ias}. q^e dho.
que. entre otros propios hogares, y a defender
los dho. ahu Tronos han mediado e intervenido
diferentes bolso y suplementos ann^{os} fondos p^o.
llenar los fines a q^e estaba destinada esta
no tan disponible, sin q^e en el dia se sepa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

positibam^{te} el Erad a todoz esta^s finca^s, Contrib.
o Cobranças q.^e se han hecho p.^a venir en cono-
cim^{to} a qual sea este Erad, a loz muniti-
con q.^e pueda contar esta Cuid p.^a las ovrreni-
q.^e se le ofrescan y loz descubrimto q.^e halla en
alg.^o ramos a Contrib. p.^a habere pagad con
sus productoz los a otras, y evitar tod genero
a Confusion, desorden o desarreglo-
Se acordó unanm^{te} q.^e se fomen Conocer
tando las devidas luentas a todoz q.^e Cobran-
halla habid a^{las} Contrib. o pedido y subm-
deide principio al explicad año ocho, empe-
zand desde el primer dia del Cuyd Erad,
se fomen p.^a loz ^{señores} D.ⁿ Juan Ant.^o Arellano
D.ⁿ Jos.^e Ant.^o Maurano y D.ⁿ Jos.^e Madolell
Reg.^o q.^e al intento se Comisionan; loz quales
luego q.^e reciban una^s las presenten en el Ay.^{to}
con su dictamen y en seg.^{da} parend a recibir las
Subcensad p.^a un orden progresib, p.^a q.^e Vallad
este Ay.^{to} miriligenciandose al recub.^o a todas
y traucind aprouar a loz Cobrad. a qualq.^o
a ellas loz descubrimto en q.^e este o a las Person-
q.^e los deban aprouar; de forma q.^e se

pueda llegar a conseguir el fin q^e. se ha
expresado. Para lo q^e. el Pres^{te} Seco^{do} de este C^{on}.
les noticie o de una lista a los expresados por
Comunad^e. Comprehensibles a los d^{os}. referidos
y respectiva^{mente} a los deficientes cobradores q^e. en ellos
han corrido este encargo. Tod^o a la mayor
brevedad, pues se le hace cargo a cualq^u. omi-
sion o demerito q^e. padecan en el particular.

Con lo q^e. se condujo este Cabild^o q^e.
firmaron los señores señores =

D. Serrano

Cordoba

Marzano

L.

Madolet

Notario



Rodriguez

Molina

Borrego

En la Ciudad de Buzos a veinte y dos de Julio a
mil ochocientos diez y seis, a efectos de celebrar
Cab^{ildo} se congregaron en las Casas Cap^{itulares}
pres^{ta} a saber =

D^o. D^o. Salvador Serrano y Herrera Correg^{idor} y P^{ro}. M. a esa Ciudad
D^o. Mag^{istrado} a Cordoba Reg^{idor} perpetuo prehem^{erito} y Alcalde mayor
honorifico = D^o. Juan a Coca Cuellar = D^o. Jose Maurran
D^o. Juan Piedrola y Lara = D^o. Jose Madolet Reg^{idor} = D^o. Juan
Notario y D^o. Jose Nito Dip^{utado} = D^o. Mateo Borrego Jur^{ado}.



Quarenta maravedis.

SELLO Q.VARTO, Q.VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Don Diego Fernandez

Judice Personero

Por el Sr D^o José Madolell se hizo pres^{te}
en este Ayo: que en el Cor^{te} año si Dip. solib.
y como tal es su oblig^{on} promover q^{to} sea
conducense a su mejor custodia y conservacion
como tambien el q^o se pague a los guardas q^o
estan destinado a velarlos su salario: que en
Cab^o celebrad en Mayo ultimo insto tam
bien sobre este particular, y sin embargo nada
se ha hecho, p^o lo q^o vuelve a pedir, q^o se les
encargue a dho^s guardas q^o cumplan con su
oblig^{on} con la mayor actividad y vigilancia
y q^o se les pongan su salario Cor^{tes} p^o q^o sin
pagarles, parece injusto el q^o se les haga traba
par, lo qual lo insta una doz y tres veces
y protesta q^o los danos q^o se siguieren p^o la
falta de conserv^{on} ala Mata de olivar aora
cu^o no sean a su cargo, sino es de los demas

Yndivid. de este Ayo. y en subid^o.
Se acord^o q^o inmed^{te} y con tod^o rigor se
cobren los rep^o a guard^{as} a los d^o ant^o. y q^o p^o
los Caball^{es}. Dip^o al Cor^{te}. y con asistencia de
los Sr^{es} Dip^o. ec^{os}. se forme el respectivo al act^o.
cobrand^o tambien tan luego como ena

Entró el Sr D^o Pedro Leon Dip^o

la cuenta precedida su preces ^{on} a este Ayuntamiento
a cuyo efecto se pare oficio al Sr. tesorero de las
Mgtas. a esta Ciudad.

Vida esta disposicion p^a el Sr. D. José
Madozell disp. q^e a poco servira el haberla adopta
sino se ejecuta, p^a lo q^e enq^{to} a la Cobranza
alo aduenda en lo q^e parado es necesario, q^e
se principie a hacerla desde el año p^a dia de
mañana y enq^{to} a la formacion del rep^{to} n^o
pedido a este, q^e en el de hoy se pare el oficio
acordand^o al Sr. D. D. Por q^e se no haciendo asi
se imponen otros asuntos, y no llega jamas
a realizarse, y en subvintu-

Se acord^o como se propone p^a el Sr. D. José
Madozell.

Teniend^o pres^{te} en este Ayuntamiento haber pasado el pre
cio al trigo a cinco y cinco S. f. a lo comun
y q^e con respecto a el, debe arreglarse el al
pan.

Se acord^o q^e desde este dia se venda el pan blanco
q^e se halla a diez q^{to} la libra a nueve y medio
a diez y medio el blanco comun y a doce y
medio el fino As q^e se publique p^a medio de
Ciento p^a la comun noticia.

Con lo q^e se



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Concluyo este Cab. de fumario dho

por
D. Juan fernandez

Coatouga Corrao

Martiano

Piedrola de Lara

Madozell

Bonano

Leon

Nieto

Noraxio

Fernandez

En la Ciudad de Bruselance a veinte y siete de
Julio a unel ocho de diez y seis a efectos de celebrar
Cab. se congregaron en las Casas Cap. lo
por saber =

D. Dn Salvador Serrano y Herrera Correg. p. S. M. = Dn Juan
quini a Cordoba Reg. p. S. M. y Alcalde mayor

honoríficos = Dⁿ Juan de la Cruz Cuellar = Dⁿ Juan Antonio Estrella
no = Dⁿ José Antonio Navarro = Dⁿ José Madolell Reg. D.
Juan Melchor de Priego = Dⁿ José Nieto Dip. = Dⁿ Juan
Matias Rodrig. Sindico G. Dⁿ Mateo Borrego Jernad.

Nose una orden del Sr. Yntend. de esta Prov.
sufra veinte y seis al Corri. p^{te} la q^e previene
a este Ay. satisfaga inmediatamente en moneda tal
cantidades q^e adeuda p^{te} el Ramo de Pasa y vt.
y Sal, y manda q^e p^{te} de pronto y en el acto de
la presentacion se le entreguen a Dⁿ Pedro de
Campos Abon. a A^{ta} en esta Ciudad veinte y
quatro mil Treinta y Siete r. veinte y nueve
q^e en q^e consiste un Libram^{to} q^e estubo
p^{te} resto de la Sal a mil ochoc. quinca y en
su virtud =

Se acordó q^e respecto aq^e en el fondo de
Sal Contra quien se dirije dho. libram^{to}, no
se hallan existencia en metálicos p^a pagarlo
p^{te} haberse invertido en dho. parte y p^{te} ha
ber concurrido con otras p^{te} satisfacer can
tas a pago divididas contra Pasa y venisio
de los años proximos pasados q^e se libre p^{te} aprem.
a los deudores a esto e inmed. se reponga
en el fondo de Sal, lo q^e se ha sacado p^a lo
expresado finy, satisfaciendose los veinte
y quatro mil y mas r. en que consiste el
Libram^{to} procurado p^{te} Dⁿ Pedro de Campos,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Entró el Sr. D. Juan
de Lara

Acordó por se formen Libras a todos los enun-
ciados, y se pague los Def. de esta Juzgado
y Ayuntamiento, recorriendo para que se presen-
ten a pagar en el día de hoy, y si no presentaran
sus averiguaciones, se apremiarán inmediatamente
con dicitos y salario, que se agravarán pro-
priadamente, y con embargo rigoroso de sus Bienes,
y aun con Prisión al que absoluta o maliciosamente
se negase pudiendolo hacer, o p.ª otra
Causas garancien Cont.ª y Respeto de los Deud.
de ageno Dominio, o Honor.ª se entienda esta
apremio con sus arruadas, y adm.ª, y otros
qualesquiera Persona que diere Bienes suyos
prejudicando Respeto de uno, u otros con el ti-
gor que exigen las Circunst.ª, y publican-
dose a mayor abundamiento, con expresion
de hallarse en este Cavildo los Cobrad.ª referidos
Nams, y de que, etc.ª, considerando lo ur-
gente de esta cobranza, se que se halla pene-
trado su. Prisión, no se detienda en escarmentar
a los morosos y culpables, de tal modo q.
sirva de ejemplo a los demas.

Enm. D.ª A.
Dro Molina

Con lo que se concluyo etc

Cavildo que firmaron los tray. concurre. tes
que son fue =
D. Lorenzo Cordova Cruz

Arellano, Marrano, Pirola de Larrea

Madelin, Leon, Nieto, Notario
Molina, Fernandez

En la ciudad de Puzosance, a treintayuno de Julio, de mill
ochocientos diez y seis, a efecto de celebrar cavildo, se
congregaron en las casas capitulares, los S. a. favore =
D. D. Salvador Ferrero y Herrera, correes. y capitán a guerra
por S. M. de esta ciudad = D. Joaquin de Cordova, Ferrero, y Carlos
Pregidos perpetuos, prehemierente y othelal de mayor honorifico = D.
Jose Mamano y Ferrado, y D. Jose Madolch Pregidores = D. Pedro
Leon Chivas, diputado = D. Jose Nieto Carrion, y D. Juan. Notario
Cada diputado = D. Diego Fernandez Sindico del comun = y D. Mateo
Cruz = Temiendose en consideracion, que el precio de la fanega de trigo
es el de cinquenta x v. a cuyo fin se corresponde a la Pi-
bra de Can. varo, a otro quatero, y medio, a nueve y medio



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

la de Olamos comun, y a once y medio la del de Abona
y fino =

Se acordó, se vnda a dicho precio, y se publique
para la comun notoria.

Visto una cédula del Sr. Mend. de esta Real C. de su
M. y de actual, en que con R. e. se remite a otra de S. M.
de diez y seis de Junio del año proximo pasado, e oige a este
Ayuntamiento diez y ocho mil trescientos y sesenta y dos
que ha correspondido a esta ciudad, para el pago de los sueldos
de los Diputados de Cortes, y de Real C. de su M. y de
partan entre este Vecindario por el mismo orden que
el de Sagayben, y q. de ellos se satisfaga al Caudal de Cro-
pion de esta ciudad, seis mil ochocientos y quarenta y quatro
y treinta y tres mrs. que tiene suplidos para dicho ob-
jeto, y en su virtud =

Se acordó se egeute como lo manda el Sr. Mend. de
incluendose la dicha cantidad en el Repartim. de Sa-
yben. del corriente año.

Visto una orden del Sr. Mend. de esta Real C. de su
inte. del que expira, en que se incluye un Plan de arbitrios
para subvenir a las Expediciones Militares a America
Cargandore, un m. de S. M. a cada herida, Lanza, Pólv.

ca. 10. q. se tenian en No. Plan, y en su virtud =

Se acordó su puntual cumplimiento, y que para que lo tenga
según corresponde, se nombra por Diputados que formen
la lista de las tiendas de Almacenes, de Guincalla, Lemos, y
demas q. se contienen en el orden, a los Sr. D. Juan de
Cora Cuellar, y D. Antonio de Laray Piedra, Regidores de
este Ayuntamiento, y a D. Mateo Cortes Lopez, Jurado, quie-
res den cuenta a este Ayuntamiento de las q. Vuelven, para
en seguida nombra el Depositario Cobradores de Vfo-
vidos de rentas, arrendando con un ~~de~~ a lo que se pro-
viene en la misma orden, contestándose al Meico del
Vntem.

Con lo q. se concluyó en esta parte, y firmaron los
R. Comandantes, yo, fco =

D. Lorenzo G. Cordova Mariano

Martinez Leon Nieto Notario

Perez Fernandez

En la Ciudad de Bufalano a veinte e N. de
julio ochocientos y seis a efectos de Celebrar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Cabdo Se Congregaron en las Casas Cap. to
mes a saber

- D. D. Salvador Terrano y Herrera Correg. p. S. M. acañal
- D. Juan a Cordoba Reg. perpetuo preb. y Alcalde
- Mayor honorifico = D. Juan a Coca Cuellar = D. Juan
- Ant. Mellano = D. Ant. a Lara = Reg. = D. Jose Nieto y
- D. Juan. Notario Dip. = D. Mateo Barrego Jurad. = D.
- Diego Fernandez Indico Person. = D. Juan Matias Prod.
- Indico = D. Jose Madrell Reg.

Viose un adden el p. y unord. a esta Prov.
 Sufrha. Sei al actual exproba a haberle librad
 al Habilitad el Reg. Caball. a España Contra
 el acopio asal el año smil ochocientos Cator
 ce una carta a pago a nueve mil y prebini
 end su satisf. sui demora, cuya orden ha
 sid conducida p. una Parada adho. Cuyo
 y en su virtud

Se acord. q. respecto a contar a este dya.
 q. no ean en fondos el soldo a sal p. haberse
 conducid a la Cap. en el dia aayer veinte
 y quatro mil ., q. inmed. se repartan qui
 mientas p. a sal entre este vicindario, excenta
 dolo lo mes D. Juan Ant. Mellano y D. Jose

[Handwritten signature]

Anto Mariano Recq. a este Ayuntamiento.

Por el Sr. D. Jose Maddell Scribe q^e es el mas
mas moderno a este Ayuntamiento y como tal el mas
informado al Estado de su fondo, y a todo
lo concerniente al Gov^{no} politico del Pueblo, y q^e
era entendido en q^e hay mil reformas q^e
hacer, y mil abusos q^e enmendar como es
mas. Despues de las calamidades paradas
pero q^e apenas se celebra un Cab. dentro
despues de muchos dias y en ocasiones p^a
celebrarlo p^r q^e apenas viene un Vecindino
u otro algo necesarios p^a celebrarlo p^r lo q^e
protesta q^e el Mirano q^e padescan los neg.
publicos, y todo q^e halla a practicarse u
sea de su cuenta y riesgo, sino a quien halla
lugar, aunque sean asuntos o reformas nota-
bles, y de la mayor gravedad, pues p^r si solo
nada puede hacer, al o q^e se agrega la otra
Circunst^a referida de ser el mas moderno, y no
tener en materia alguna tanto Conocim^{to}.
Como los demas Jues

Y por ser ya hora incomoda = se acordó suspender
este Cabildo para otro q^e se celebre, previa citacion de todos
los Señores, firmando este los comuñentes, de que



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

yo el Infante D. Fernando =
D. Hernando Cordova

Notario
Pedrola de Lara

Rodriguez

Madroño
Francisco

En la Ciudad de Puzos a diez y siete de Agosto de mil
ochocientos diez y seis, a efecto de celebrar cabildo, se congregaron en sus casas Capitulares, los Señores a saber =
D. D. Salcedo Armas y Herrera, Corregidor y capitán a Guerra por S. M. de
esta Ciudad = D. Joaquin de Cordova, Ferrer y castro, Regidor perpetuo por heremi-
nente, y Alcalde mayor honorífico = D. Juan de Coca Quellan = D. José Man-
zano = D. Antonio Pedrola de Lara, = y D. José Madroño, Regidores = D.
Pedro Leon Pizarro, Diput. = D. Diego Fernandez, Síndico Procurador =

En este Ayuntamiento se ha tenido presente, lo expuesto por
el Sr. D. José Madroño en el antecedente cabildo, en cuya inteligencia
y a propósito de que se verifiquen los acuerdos correspondientes para
la evacuacion de los negocios pendientes q. devanan, y sin perju-
cio de tener los cavidos a q. el Sr. P. P. este, quando le
parezca, se encaren en su virtud.

Se acordó, que se remita...

por ahora se celebren dos exámenes indispensables, con asistencia de todos los señores capitulares, sin que haya otra excusa q. por enfermedad, o impedim. grave, y que dichos exámenes sean en las mañanas de los viernes y sábados de cada semana, desde la hora de las ocho

Entro el Sr. D. Juan
Ant. Fructuoso Ojeda =
Entro el Sr. D. Pedro
Molina Tusa =
Entro el Sr. D. Juan
Matias Rodriguez =
Simón Gual =

Viose una orden del Sr. Intend. de esta Provin. sufra de
del actual. Referente a otra de S. M. comunicada por el Minist.
de Hacienda, sufra veintey siete de Abril ultimo, preceptiva de
q. se despachen las Guías por los Admin. de Rentas, o Estanco.
Limitando las Tarifas a dar las de las especies sujetas a
Molinos, y enu. vntad =

Entro el Sr. D. José
Nieto Carrion Dip =

Se acordó su puntual cumplimiento, y para q. la tenga en
untado, se ponga de acuerdo el Sr. Correg. Presidente, con el
Ayuntamiento de esta Ciudad.

Viose una orden de la Chancilleria Arzobispal, comunicada por Sr. Mar. José Santos su Tio. interior, y Matris a
otra de S. M. de diez y nueve de Agosto del año prox. para q. se observe
la observancia de los privilegios concedidos a los Ecc. Nobres, M.
litades y otras personas, sobre Pajay. y Alfam. y de que se
propongan arbitrios p. libertar a los Pueblos de estas peninsulas, se-
gun que lo hizo la Ciudad de Zaragoza, y enu. vntad, habiendo
se leido las dos expresadas ordenes, de cuyo este Ayuntamiento de que
se verifique su observancia con el menor perjuicio posible =

Se acordó, se haga presente al Pl. Acuerdo de la Chancilleria Arzobispal, a que cantidad de venas ascenderá anualmente el minado habitas, y qual halla de ser el modo de su inversión para que en virtud de lo que dicho Pl. Acuerdo determinare



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

aseguran este Ayuntamiento el que sea mas proporcionado, con el
objeto de que se verifiquen las Reales intenciones de S.M., para
lo qual se supliere lo conveniente al Vniverso P. Acuerdo
sin perdida de tiempo, para que en seguida se puntualize
la Real C. q. se quiere dar; y en el caso, de que no estime
por conducente lo propuesto, entienda este Ayuntamiento, que
el medio mas proporcionado para librar al vecindario
de las cargas de Bagages, y Alfam. sea Subrogar una
obligacion de cada Pueblo, a dar á cada uno de los Militares
que fueren, ó se destinar por tiempo determinado
á ellos, un tanto fijo, segun su graduacion, por una escala
proporcionada en clase de Alfam. y Bagages, siendo el modo
mas sencillo de cobrar en Pan, que sin menar antes
de ponerlo en practica, se imponga, y cobre sobre el vino,
Aguard. y Pordis, una cantidad proporcionada, la qual se
deposite en Pecunia que al intento nombre el Ayuntamiento.
y con ella se balle ásonando á los Militares la cuota
q. se les señala con Vniverso al Alfam. y á los Bagages
ó satisfaciendore estos segundam. por cuenta del Ayuntamiento.
segun lgg. á cada individuo devan proporcionar: que
vinto lo que se halla invertido ó gastado en todo un año
en los quinze ultimos dias de él, q. podran regularse con
Vniverso á los otros, se proponga, y á pueros por las

Interd, un arbitrio q. adopte el Ayuntamiento con
 respeto á las circunstancias q. concurran para sin-
 tigrante la cantidad suplida, con la otra adquirida
 y proporcionada, antes de principiar á causar esta
 novedad, la qual siempre deve quedar existente
 y viva, para traer con ella el servicio del año siguiente,
 en los terminos, y por el mismo orden progre-
 sivo, sacando testimonio de este acuerdo para que
 acompañe á la Representa.ª indicada.

Con lo q. se concluyó este cavildo, q. firmaron
 los señores conuerrtes, doy fe =
 D. Juan de Cordova D. Juan de Arce
 D. Pedro de Lara D. Leon
 D. Pedro de Lara D. Leon
 D. Pedro de Lara D. Leon

En la Ciudad de Puzosance, á veinte y tres de Agosto, de mil
 ochocientos diez, y seis, á efecto de celebrar cavildo, se con-
 gregaron en sus Casas capitulares, los señores, á saber =

D. D. D. Labrador Suano, y Masera, Abogado de los R.ºs. Corne-
 gales y capitulares de esta ciudad = D.º Joaquín de Cordova



Quercute maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Senas y cartas, Regidor prebeminente, y Alcalde mayor
honorifico = D.^{no} Juan de Coca Cuellar = D.^{no} Juan Antonio
Arcecano = D.^{no} José Mamano, y Tenado = y D.^{no} José Ma-
drell, Regidores = D.^{no} Juan Matias Padruque Sindico Gen-
D.^{no} Pedro Molina, Tenado = Entró D.^{no} Diego Fernandez Sin-
dico Cauomo =, y tambien tra conuante D.^{no} Mateo Coue-
go Lopez, igualm. Tenado = Entraron los Sr. D.^{no} José Nieto
Carrion, y D.^{no} Juan. Notario. Diputados del Comun-

Entró el Sr. D.^{no} Pedro
Molina, Tenado =

Viose el Repartim.^{to} de Sal, ejecutado en virtud de
Acuerdo de nueve del corriente, por los Sr. Diputados
q. esta ciudad nombro al efecto, consistente en las fanegas q.
contiene, y a que se traian ampliado dichos Sr. sin perjuicio
de lo que este Ayuntamiento Violonre, atendiendo a exorta mas
numero de fanegas en el Tolo, que el que se conceptuo, y
en virtud =

Se acordó aprobar dicho Repartim.^{to} con la ampliac.^{to}
q. contiene, el que se cobre con toda exactitud, para ser
conseruado a los objetos a que estan destinados estos Inter-
res, y que del mismo modo se cobre la importancia de la
Sal que se nala sin sacar del Tolo, del Repartim.^{to} anterior
lo que se notie al pub.^{co} por medio de Edicto, para que dentro
de tercero dia cumpla cada contribuyente con lo que es de su
cargo, en la inteligencia de que pasado el dicho termino
se procedera por apremio a la cobranza de la Sal

Quantida, y alimita a costa de cada uno a su Casa, la
partida q. le correspondas.

Entró el Sr. D. Juan
Melchor de Ciego
Diputado =

Con los Sr. D. Joaquín de Cordero, y D. José Madroal
se disp. fue en vno. de N. Provision de S. M. y Sr. El Consejo de
Castilla, fechada en el año de cinquenta y dos del siglo pasado,
y ganada por algunos propietarios, o Dueños de Alvaras de
este Reyno, con citacion y audiencia de todos los Armas, ha estado
este Ayuntamiento desde una epoca, permitiendo, y nombrando, por
medio de los Diputados q. ha nombrado annualm. cinco Gua-
das, para que custodien la Mata de Alvaras de esta Ciudad, lo
quales se han pagado sueldo alibia por los Tenedores de
siguientes fincas Alvaras: lo q. se ha estado practicando asi
hasta el año de once deste Siglo, en que confundidas todas
las cosas por el estrepito de las Armas, y por la ocupacion de
esta Provincia por el enemigo, se abandonó este cuidado por
los Ayuntam. y Municipalidades, q. este estableció; pero
habiéndose devorado el Pais, y restableciéndose la Monarquía
al ser y estado q. anteriormente tubo, tambien se recuperó,
y restituyó este Ayuntamiento a su antiguo ser y orden: En con-
sequencia de lo dicho, haciéndose otra vez cargo de la con-
servac. y custodia de los Alvaras, puesta a su Ciudad, nom-
bró en principios de este año a los exponentes, y al Cavallero
Juan de Mateo Cordero, por sus Diputados al intento, y
haciéndose efectivam. custodia de la Mata de Alvaras por
los Mexicanos Guardas, ovare que al tiempo de N. Partida,
y cobrase su Salario, para lo que se acostumbró

Entró el Sr. D. Juan
Melchor de Ciego
Diputado =



Quarents maravedis. 7.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXVI,
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Siempre el que intervinieron dos Diputados del Clero, luego
que estos se juntaron con los q. habian, dijeron; que
no consentian en el tal Ayuntamiento y cobranza, por que
la orden de S. M. de diez y nueve de Oct. de mil ochocientos
catorce, en q. se vino a establecer la ordenanza de Montes
abolida por las Cortes, vltimas en quanto a los comunes,
defiendo en lo tocante los del dominio particular, derogando
la P. Provision citada, q. obra por Caxera de las ordenanzas
Municipales de esta Ciudad, y de coniguiente, ni deora hacer
tales Guardas, ni pagarse su Salario como antes, a
lo qual, sin embargo se avenian con las condiciones, y
por el metodo que expusieron en la Junta q. al intento se
tubo. La Ley Regrada previene, q. la Justicia y los Regi-
dros gobiernen sus respectivos Pueblos, por sus ordenanzas, y por
su costumbre: Por una, y otra deve hacer los Guardas co-
munes, deve hacerse su nombramiento por este Consejo, y deve
cobrarse su Salario, como se cobro hasta el citado año de
once: Este Ayuntamiento no puede contravenir lo dispuesto por
citada Ley, los respectivos Guardas no son de Montes, sino es
como otros qualquiera de Viñas, o Sembrados, se nombran
a instancia de los mismos dueños, q. al intento ganaron
la P. Prov. Vnida, se pagan por ellos mismos, su nom-
bramiento no corre a cargo del Sr. Fiscal Comensador,

ya aun q. jamas hubiera existido la M.^a Ordenanza de
Montes, no hubieran estado de ponerse, y nombrarse,
y en su virtud cobrarse, y pagarse su sueldo: Luego aun
q. haya estado de existir ahora, dicha Ordenanza de Mon-
tes, no debe cesar aquellos, q. se pusieron, no por su
influjo, merito ni eficacia, sino es por el de la M.^a Ordenanza
de Montes, q. lo prescribió a instancia de los mismos Due-
ños de las Cortes. Sin embargo, toda especie de competencia, de
puta, o alteraciones entre este cuerpo, y el Clero, produce
escandalo, y altera la tranquilidad pub.^a Por lo tanto, los
q. se proponen son de dictamen, que contertun. de aquellas
M.^a Ordenanzas de S. M. y S. de su Consejo, ganada en el año de
cinquenta y dos, con otro del Consejo celebrado en veinte y dos
del Vien. de Julio, con el de la Junta celebrada por los
proponentes con los Diputados del Clero, y con copia autoriza-
da de este Ay. en la parte respectiva, se consulte al M.^a y Supre-
mo Consejo de Castilla, para que en vista de todo se sirva
declarar los puntos siguientes: Prim.^o Si, por la orden en q.
S. M. se sirvió establecer la Ordenanza de Montes, en quan-
to a los Comunes, y madamas, se deberá entender derogada
aquella M.^a Ordenanza, en cuya virtud se establecieron los dichos
Cargos de Estueros: Segundo, si en el caso de no entenderse
derogada, sino es existente, se ha de hacer el nombra-
to de los mismos, por este Ayuntamiento, y sus Diputados, como
se hizo desde el año de cinq.^{ta} y dos del siglo pasado, hasta
el año de once de este. Y tercero, si esta ciudad debe



Quadrata maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en su virtud separtir, cobrar, y poner convenientes sus
saldos, devengados, y q. se devenguen: Cuya consulta
se le traga por medio de la M. M. de mas N. respectu-
sa. =

En cuya virtud, y teniendo presente esta ciudad, lo
perjudicial que sería a los obispos de este term. el que se
desistiera la N. Cas. del Consejo q. se trata sobre su custodia,
se acordó unanim. de los señ. y que se traga sin perdida de
tiempo, el Nuevo q. proponen los señ. sus P. Regidores D.
D. Fr. de Cordova, y D. Doni Madolell, para lo qual se escri-
van los Testimon. señalados.

Con lo q. se concluyó este cavildo, q. firmaron los señ.

Concurrentes, Dox fce =

<i>D. Serrano</i>	<i>Cordova</i>	<i>Madolell</i>	<i>Covarr</i>
<i>Marrano</i>	<i>Piedra de Lanza</i>		
<i>Muezos</i>	<i>Vieja</i>	<i>Notario</i>	<i>Romero</i>
<i>Serranillo</i>	<i>Rodriguez</i>	<i>Alfaro</i>	

En la Ciudad de Brusel a veinte y quatro de Agosto
mil ochocientos diez y seis a efecto de celebrar Cab.
se congregaron en las Casas Cap. los Pres. actuales
D. D. Salb. Ferrano y Herrera Correg. D. Juan a Cordoba
Reg. or perpetuo prehem. y Alcalde mayor honorifico - D. Juan
de Lara y Piedrola - D. Jose Madolell Reg. - D. Juan Melchor
de Prado - D. Jose Nieto - D. Juan Notario Dip. - D. Juan
Mariano Rodrig. Sindico y D. Marco Borrego y D. Juan
Molina Jurados.

Por el Sr. D. Jose Madolell Sedip. q. p. este Ayuntamiento
se halla Comisionado juramentado con los Pres. D.
Juan de Lara y D. Jose Mariano p. a lo
mas cuentas a todos los Cobrad. a Comis.
desde el año ochos, y luego informar a S. M.
al Cuerpo, lo qual le parece q. es un civil
vicio, sin q. se adelante cosa alguna y asi le
parece mejor q. las Cuentas se den en derech.
chura a este Ayuntamiento. Cuando se el primer Cab.
a aquella Persona o Cobrador p. donde deba
emperrarse. Y q. siempre anda protestando
la retardacion de este negocio y todos los demas
aunque nada adelanta y asi se pide por parte
su vez sus protestas y proposiciones y en
su virtud

Entero el Sr. D. Juan
Mariano

Se acordó q. los Pres. Comisionados equacion
la recepcion de Cuentas a la mayor posible bre
vedad segun q. se decretó en el Cab. en q. fueron
nombrados

Y p. el Sr. D. Jose Madolell Sedip. q. p. este
Ayuntamiento se le ha encargado la adju.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ta Lista Consuevta a todos los Cobradores y pide q
se reconosca en este Cabd. y se le devuelva rubrica
de p^r. y todo sus Yndividuo Señalándole p^r. qual
debe principiar las Cuentas p^r. q^e. se acaba a expre-
sar p^r. el Sr. Dn. Juan Matias Rodrig. q^e. en uno
alos q^e. debendardas q^e. debe ser el Sr. Sin em-
bargo a q^e. parece ser de los mas antiguos y
en su virtud =

Enviado el Sr. Dn.
Juan Arce
Arrellano

Se acordó q^e respecto a estas dadas las C^oas.
h^a el año a diez inclusive q^e. se principien p^r.
Sr. a Porras Cobrador de Pasa y V^o. a ochocientos
siguiendo el orden a la lista presentada q^e. firma-
ra y rubricara el pres. Sr. Que despues se
liga con las C^oas. a Sal y Otin. p^r. las Con-
trib. estuorod. segun q^e. eran anotados

Con lo q^e se Concluyó este Cabd. q^e.

firmaron org. presy fec

[Signature]
L. Texano

[Signature]
Cordova

[Signature]
Cecilia Aniano

En la ciudad de Puzosance, a treinta de Agosto, de mil ochocientos diez y seis, a efectos de celebrar Cavildo, se congregaron en las casas capitulares, los R. a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera, Conreg. por S. M. de esta ciudad = D. Juanquim de Cordova, Serrano y Carras, Regidor preeminente, y Alcalde mayor honorifico. = D. Juan de Coca Cuellar = D. José Antonio Manzanao, y D. José Madrell. Regidores = D. José Nieto Carrion, D. Juan de Notario Diputado = D. Juan Matias Rodriguez, Sindico Gen. = D. Mateo Berrojo, Jurado.

Entro el Sr. D. Leon Ciruelo Diputado =

Viose una orden del Ex. mo por Capitan Gen. de Indias Man. qui de cast. Duran con fra diez y seis del corriente, y Mativa a otra del Ex. mo por Ministro de la Guerra, y preceptiva del Vero de un Estado, cuyo Modelo incluye, en que se le ordena de los cuerpos de tropa o partidas sueltas q. se hallan creadas, en esta ciudad, y choques y acciones que tratan de tener con el enemigo, y el nombre de los Jefes q. las comandaban, y en su virtud =

Se acordó, contentar a S. E. q. en esta ciudad, ni en sus inmediaciones, no hubo accion, ni choque con los enemigos, ni tampoco se creó Partida, ni cuerpo franco =

Con lo q. se concluyó este cavildo, q. firmaron los

R. Concurrentes, doy fe =

S. Serrano

Cordova

Carras

Madrell



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

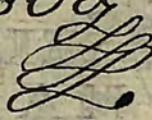
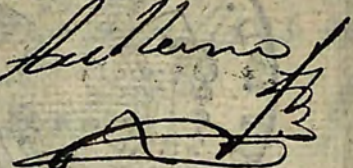
En la ciudad de Valladolid a siete de Septiembre de mil ochocientos diez y seis, a efectos de celebrar cavildo, se congregaron en las Casas Capitulares, los S.^{os} á saber =

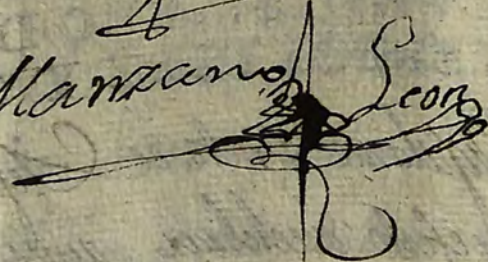
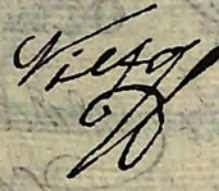

D.^{no} D.^{no} Salvador Texeiras y Herrera, Contador por S. M. de esta ciudad, = D.^{no} Joaquin de Cordova, Ferras y Carras, Regidor perpetuo, por suhembramiento, y Alcalde mayor honorifico. = D.^{no} Juan Antonio Arellano = y D.^{no} José Ant.^o Marmoles. Regidores = D.^{no} Pedro Leon Pérez. = D.^{no} José Nieto Carrion y D.^{no} Juan. Notario Publico. Diputado del Comun. = D.^{no} Pedro Molina Ferrando. Togado =

Fuere un titulo de Guarda Ciudad de Montes de esta ciudad, y su Subdelegacion, a favor de Andres Gallardo, dado por el Rey. no. D.^{no} Domingo Fernandez de Campomanes, Secretario de Estado y del Despacho de Montes y Plantas, Simienteras, y Promovimientos, sufra en Madrid a veinte de Mayo de mil ochocientos quinze, y fundado de D.^{no} Juan Vicente Moron su hijo, en qual se fue visto otro titulo de un. unico de esta Subdelegacion, dado por D.^{no} con la propia sufra fundado de dho. hijo. a favor de D.^{no} José Maria Gonzalez, y lo es de este Ayuntamiento, y unu visto.

Se acordó, se guarden y cumplan, y se tengan respectivamente al uno por Guarda Ciudad, y al otro por un. de esta Subdelegacion de Montes. Como q. se concluyó este caso.

que firmaron los D. concurrentes. Doy fe =

D. Juan de Cordova  

Martiano Leon  Nieto  Notario 

En la Ciudad de Supe a ocho de Sept. a mil ochocientos diez y seis a efecto de celebrar Cab. se congregaron en las Casas Cap. toz. Presente

D. Dn. Salto ^{Sabor} Lirano y Herrera Correg. - Dn. Juan ^{de} Cor-
doba Reg. perpetuo prebente y Alcalde mayor honorifico
Dn. Juan de Coca Cuellar - Dn. Juan Ant. Bellano - Dn.
Jose Ant. Martiano - Dn. Jose Madroal Reg. - Dn. Pedro
Leon - Dn. Jose Nieto - Dn. Juan Notario Dip. =

Veronse por officio uno aludido a Correg
ala Ciudad a mandar yorro al Alcalde mayor
ala p. aldis aquel con fha. de diez y seis con
fha. siete al actual y p. ambos se esipe q.
esta Ciudad Combuaya con sus Cab. o Yegua
emilladas y sus Aludos a tiro con sus arroy
a la casa de Pomas ala p. aldis p. los par
tes diarios y demas q. ocurra en el transito
a las Serenissimas mas Yipama a Poma
gal y en su virtud = Se acordó Comestor



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIESE Y SEIS.

a Hoy Pres. q' en esta Ciudad no hay Cochey Carro
ni Galeras ni p^o Corriq. de Bomas destinadas a
Tiro ni arroy. Que se remitan no solo lo
de Sei Caballo y Yegua sino otras quatro o
seis si pueden ser habidas compensand estas
a las a tiro y en prueba al gusto Cong.
esta Ciudad franqueara aquellas si las tubiera
que a los dueños de las Caballerias q' se encuen
tren y remitan de los subministre desde el dia
de mañana las Corriq. de Raciones a Pasa y
cedo. segⁿ q' se manda p^o la sup. orden
entendoles q' ademas deben percibir a los
viagers el pago de las Carreras con arreglo
al trancel de Postas.

Y para muy conforme q' esta Ciudad pare
a su Capital a felicitar a S. M. ya q'
su arroy y ya principalmente p^o celebrace q'
van a celebrar con Nro. Aug. soberano y
el Serenissimo P. Infante de Carlos su Augus
to Hermano.

Se acordó q' lo pres. Pres. a este cuerpo
de suana loca Cuellar Reg. Decano, D. José
Ara. Navarro Reg. D. Pedro Molina
con el Pres. Seren. en el concepto de Diputado
para felicitar a S. M. tan luego como
se sepa su llegada a Cordoba. Conly

de la Conchuyi este Cabdo q' firmaron
Dho. p'roy fee
Cordova

Arellano

Madroñe

Leon Vique Norario

En la ciudad de Puzalancas, a once de Setiembre, de mil ochocientos
diez y seis, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en sus
casas capitulares, los S.^{os} a saber =

D.^o D.^o Salvador Serrano y Herrera, Correg.^o por S. M. de esta ciudad = D.^o
Joaquin de Cordova, Ferraz y Castro, Regidores perpetuos, preemin.^{te} y Alcalde mayor
honorifico = D.^o Juan Antonio Arellano = D.^o Jose Antonio Mancano. y
D.^o Jose Madroñe, Regidores = D.^o Jose Victor Carrion, y D.^o Juan C. Nolas.
Rio Crada, Diputados.

Viose unoficio del Sr. Alcalde mayor de lab.^a de Puzo, suscrip.
de ayer, por el que debuelve los cavalleros q' fueron limitados
para averia de la casa de Puzo, por haverlos desechado
el Sr. de ella, como inutiliter para sus servicio, y enuovirtas,
con merito a que quando fueron limitados, se conceptuaron
inutiliter, y a la creacion de cavalleros q' hay en esta ciudad, +
se acordó se compensaran a este Ayuntamiento los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Unos tres Marincales q. hay en esta Ciudad, Antonio Solis,
Domingo Corredor, y Juan Velmer Camacho, los q. digan
quales cavallos conozcan utiles, para el servicio de las
Cortas, como an miramos, y conozcan los dechados, y declaren
si pueden hacer dho servicio, y si pueden sacar otros mejores
q. ellos, y haciendolos verificados an, y parentados los tres
Marincales en este Ayuntamiento. Antonio Solis, disp. que
tiene por util entre los dechados a el cavallo de Juan Perez
Lano, a el de D.º Mariano Puiu, a el de Antonio cavello,
La Yegua de Alonso Perez, el cavallo de Juan Montano, en
lo q. convinieron los otros dos Maestros, y tambien en que
tiene util el de Miguel Gutierrez, tambien dechado, el
Cavallo de Clemente Rodriguez, inutil, por no estar debrava-
do, el de D.º Jose Mar. Tomales, inutil, por no estar brava-
y tener quatro años, el de D.º Hermigio Madolell inutil, por
tener fuentes, y manco, q. D.º Jose Navarro tiene uno inutil,
el de Juan.º Lain inutil por manco, el de Agustin de Ortega
inutil, por tener tres años, el de D.º Jose de Flores util, el de
Juan Jose Merino util, los dos de Casqual Villafraanca utiles,
el de Juan Cavello util, Pedro Valera tiene otros util, el de
La Yegua de Jose Romero util, la de Juan Antonio Lopez
util, el de Man.º de Flores inutil por tener quatro años,
el de D.º Juan.º de Lora util, el de D.º Mig.º Navarro

Lopez util, el de D.^o Miguel Pardo util, la Yegua de D.^o
Diego Belorado util, D.^o Toró Vasco tiene un Cavallo util,
y q^o son los unicos cavallos q^o tienen noticia haya en el
Pueblo, y puedan ser utiles para el servicio que se pide.

Encuyavinta se acordó q^o se saque Lista de las ca-
vallerias q^o ha sido por utiles de los Abbitares, y la des-
firmada, y que de ellas se quitasen quantas quedasen
nuevas, con comisiones q^o informen a el Sr. Alcalde ma-
yor de las d^o d^o P^o, de lo declarado por los Abbi-
tares de esta Ciudad, y q^o no hay otras cavallerias en ellas.

Con lo que se concluyó este cavildo, q^o firmaron

los S^o concurrentes, doy fee =

D.^o Juan Antonio de Cordova Bellano y Navarro
Viejo Notario

En la Ciudad de Cufalance a doce de Sep. de mil ochocientos
dies, y seis, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en las
Casas Capitulares, los S^o a saber.

D.^o Juan Antonio Bellano, Reg^o perpetuo, y Regente de la C^o de San-
to = D.^o Juan de Cordova, Regente y Carro, Reg^o perpetuo, prebitero.
Alcalde mayor honorifico = D.^o Toró Madalén - Regidor = D.^o Toró Nieto
Carrión Dip^o y difensor, q^o en pub^o demorada del place.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ento el M^o D^o y
señor. Indio
Gen^l.

En la causa a esta Noble Ciudad, y su real vecin-
dario, el Felis arauto de S. M. Nra Reyna y su
M^o Hermano, a la Península (que en perpetuo inme-
mo, conneuve Dios con vtro amab^{es} Soberano, y el Seren-
^{mo} Infante su hermano) ordenaron y disponian
q^e por tres noches seguidas, principiando desde la de
hoy, se haga una Solemne Illuminacion, formando
cada vecino, la de su fachada de sus Casas, luego, que
principie el Vespique de campanas, q^e sera a las ocho
de la noche, haciendose las correspond. Salas, a las
edificios como puertas de estas Casas Capitulares, y enmerandose por
señal de la Ciudad, en contribuir a la
mayor felicidad, y a mantener una tranquilidad y un
M^o pub^l: Acuy efecto se siguen las correspond. copias
de este cavildo, y autorizadas por el presente En, y por
lo q^e correspond a este particular, se fize luego al ma-
nifesto en los sitios pub^l: y acostumbrados.

con
yo
de
Ento el M^o D^o
señor. Notario

Disfruire para quando se hallan N^ostrado los Indio.
de este Ayuntamiento q^e en calidad de sus Comisionados, o
Diputados Transalidos de esta Ciudad, y parado a la Capi-
tal de su Crown. a felicitar a N^{ra} Amada Sober-
rana, y ofrecerle los afectuosos homenajes

deu respecto y tratado, el Cartax, un hombre
fedem en estas y otras, al todo Poderoso en acción
de gracias por el feliz arribo, y el deu St. Hermas
ma, para que sea con toda la pompa y solemnidad
posible, y no en la actualidad, en que es el Cavildo
el num. de los capitulares, que existen en el
Pueblo.

Con lo que se concluyó este cavildo, y firmas
con los Sr. concurrentes, don Jco =

Arellano Cordova Mad. Iell

Norazino Fernandez

Presente fui
Miguel Manuel
Morales

En la Ciudad de Cuzalancas, a catore de Sep. de mil ochocientos
diez y seis, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron
en sus Casas Capitulares, los Sr. a Saveros =

D. Juan Antonio Garcia Arellano, Reg. perpetuo, Regente de la C. de Cuzalancas
D. Juan de Cordova, Ferruz y castro, Reg. perpetuo, saceminente,
Alcalde mayor honorifico = D. Jco. Madrell, Regente = D. Jco. Nieto
y D. Jco. Notario Prades, Diputados = D. Diego Fernandez

de frutas y verdunas q. se expresan; sin embargo, y
 sin gastar en cosa alguna, ordenaron: que se
 aúnie a la Mpetida Co. con quanto pida, limitiendo
 solo todo, sacandolo de entre sus vecinos, atendiendo p.
 guardarse a sus facultades, y así son o no tenedores
 de las especies q. se mencionan: Y q. para q. se haya
 todo con la velocidad q. exige el caso, se paren en queda
 a doce de los caballeros mas principales de esta ciu.
 incluso su Crecario loco, a fin de q. concurren a estas Caras
 Capitulares, a las quatro de este dia, quitando, para q.
 el entendedor de lo q. se pide a esta Ciudad, q. por
 respectos a adornos y muebles preciosos, se comide
 en sujetos mas proporcionados, p. a porcellos
 q. facilitarlos, y estos nombren en el acto de entre
 sí mismos, o de entre qualquiera otros vecin. del
 Pueblo, sujetos q. tengan en el consueño, para q. sea
 fir todos los pedidos, entre los q. comideren ser los
 mejores de las diferentes especies q. se expresan, dividi-
 endolos en bancas, para Carnes, para Huevos, para
 Muebles y Alfara, y para frutas y otras menudas,
 haciendoles cargo en las Erquelas q. al intento se les
 guardan, de que si fueran capaces de faltar a
 la hora citada, y al cumplimiento y lleno de este en-
 cargo y aunto, deserviran de un Noble y Vecin.

fueron Nom
 brados los
 D. Bart. ^{memorad}
 vo y Torad vica
 nes. D. Antonio
 raven elora,
 D. Teodoro espi
 rosa, D. Benito
 de carmo el mo
 ror, D. Joa
 Maria de par
 guan y Auno,
 D. Miguel No
 varro, Anso
 ro, D. Fran. de
 Paule vica, D.
 Fran. elora,
 D. Pedro de los
 quellan, D.
 Benito bello,
 D. Juan de los
 rorner, y
 Juan Antonio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El curro, sea
a quienes tales
de parramas
los Vespertinos
oficio. para
hormelias
y cumplimiento.
de que se fue
mandado

de del amor, q. tienen acreditado a su soberano. que
nombreados estos Quarentidos, y sin dar lugar a la
menor intermision, se proceda a verificar los con-
suetos Quarentidos, y cobrarlos con tanta presteza
como exige el caso, apremiando a las personas entre
quienes se verifican, con embargo de todos sus bienes,
y proceder contra ellos a embargos, como fuere justo
concurriendo todos por su parte, al mas digno Recio
vint. de S. M. q. d. de tal suerte, q. esta Noble Ciudad
decrete su amor, lealtad y afecto, a su soberano
por quien esta pronta a sacrificarle toda entera.
Y el mismo modo acordaron, q. los sujetos q. concurren
nombran Persona q. se entregue en todos los efectos
para para con ellos a la Real Audiencia, quien tambien
leve, contestae. de este caudo al Almirante.

Con lo q. se concluis este caudo q. firmaron los R.
Concurren. de oficio
Madrillero
Arillano de Cádiz
Rodriguez
Miguel de
Norano
Madrillero

En la Ciudad de Brusel a diez y ocho de Sept. a
mil ochocientos diez y seis, a efecto de celebrar la
villa se congregaron en las Casas Cap. los

para saber -
(D. D. Salb. Diego) D. Juan Ant. Arellano Reg. perpetuo
y Reg. de la N. Jurisdiccion p. aus. a. alt. Com. prop.
y Reg. Decano - D. Ant. a. Land - D. Jose Madrell Reg.
D. Fran. Melchor a Briego - D. Jose Nieto y D. Fran.
Notario Diputado - D. Juan Marias Rodrig. Sindico
G. D. Diego Fernandez Sindico Person.

Y dijeron q. con fha. aldía a anteyer se
practicó p. este dy. un repartim. a troves
entre los Vec. desta Ciudad p. auxiliar con
ellos a lab. aldía y en el aayer se hizo otro
a camas y muebles p. auxiliar a lab.
el Carpio en el tramite q. p. ambas Sta. a
hacer S. M. y su R. Fern. y Comitiva con
entadoz los quales se aprobaron verbalmente
y p. unanimidad a voto y p. la premonra
las circunst. no qued. su aprobacion escrita
en el Capitulo; Mas ahora q. el tpo. lo per-
mite se han visto amboz con detenida con-
sideracion, y se aprueban y confirman q. se
ha hecho en orden a su asencion man-
dand. q. tengan cumpl. efectos teniend.
p. nombrad. a Domingo Lopez p. Deposit.
Recor. a las camas y muebles a q. es



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Referente el segundo, y como y otro quedan
firmados p. todos los Indiv. de este ay. y se
conseyben en el y. a la conduccion de los efectos de acord
q. se embarquen por Carracas
Con lo q. se concluyo este Cab. q.
firmaron dho. Sres. doy fee =

Acellano Cordova Piedrola de Lara

Madolell Priego Nieto Rodriguez
Fernandez

Miquel Nadal
Monald

En la Ciudad de Orizaba, a veinte y quatro de Setie.
de mil ochocientos diez y seis, a efecto de celebrar cabildo, se
congregaron en sus Casas Capitulares, los Señores, a saber =

- D. D. Salvador Terrano, y Herrera, Correo, y Cap. a Guerra por A. M.
- de esta Ciudad = D. Joaquín de Cordova, Ferrero, y Carrizo Per. perpetuo por
- eminente, Alcalde mayor honorifico = D. Juan de Coca Cuellar = D. Juan
- Antonio Arellano = D. José Mamano = D. Antonio Piedrola de
- Lara = D. José Madolell Regidoro = D. José Nieto Carrion

D.^{no} Pedro Leon Pizarro = y D.^{no} Juan.^{co} Notario Diputado = D.^{no}
Juan Matias Rodriguez, Jurado, y Jindico Gen.^l = D.^{no} Pedro Molinas
Jurado = D.^{no} Diego Fernandez Jindico peronero =

Viose una carta orden de nuestro Augusto Reverendo, se
fha en Calacio a catorce del corriente, por el que se digno
S. M. noticiar a este Ayuntamiento el Desporonio que en
cinco del actual entras en el Puerto de Cadix con Nra
amada Reverenda la Praga Maria Isabel Fran.^{ca} Infan
ta de Portugal, y el celebrado conu Augusto hermano D.^{no}
Carlos Maria, Infante de Espana, con la Praga Maria
Fran.^{ca} de Sui, que lo es de Portugal, y en virtud =

Acordó esta ciudad, felicitar a S. M. por
tan acertados enlaces, manifestando la complacencia
y júbilo de q. está gozando, y las esperanzas con q. se
tiene la felicidad de esta Monarquía, y desiendo por
ello dar gracias a la Divina Magestad, se acordó igual
mente, que se cante el Te Deum acordado en reales de
doce del actual, el qual veinte Pesos del mismo, q.
lo q. profiere al Sr. Vicario de las Iglesias de esta ciudad
anunciandose por Vique gen.^l de Campana, en la
forma acostumbrada =

Remiendose presente que los efectos subministrados
a la C.^a del Obis. han sido de poca consideracion. con motivo a
la elevada persona de Nra. amada Reverenda, y
sin embargo de que no fuesen satisfechos por el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ayuntamiento de la Ciudad de Cádiz

Se acordó, no pedirlo ni cobrarlo temiendo por
venganzas, manifestándose ante el Sr. Alcalde para
que se comete.

Con el Sr. Conde de Sinesu presento que, con los
Sr. D. Juan de Coca Cuellar, Cuy. Sr. Decano, D. Toribio Amb.
Mansano, igualmente Cuy. Sr. D. Pedro Molina, Teniente,
y el Sr. Francisco de S. M. para ir a la capital a felicitar
a N. Sra. Augusta Soberana, y Reyna D.ª Maria Isabel
Juan de nombre de este Ayuntamiento, y en virtud de
su cometido, y q. con efecto, tubieron el honor de ser
llamados a S. M. y a su augusta herencia la Infanta D.ª
Maria Isabella de Borbon, Duquesa de Parma del Sr. Infante D.
Carlos, habiendo ofrecido el debdo. homenaje, y merecido
de S. M. y A. su admisión, con las distinciones propias
de carácter veneficio q. les distingue, y hacen dignos del
mayor amor de sus Señores, y una virtud.
Se acordó, quedar la Ciudad enterada.

En lo q. se concluyó este

causillo q. firmaron los S. Comend. de ...
D. ...

Piedrola de Lara ...
Mariano ...
Sachero ...

Don Victor Noraino ...
Mariano ...
Fernandez ...

Don ...
Elegido ...

En la Ciudad de ... a diez y seis de ...
ochocientos diez y seis a efecto de celebrarlos.

Se congregaron en las Casas Cap. de ...

D. D. Salb. Serrano y Herrera Correg. D. ...
Cordoba Reg. ... y Alcalde mayor honorifico - D. ...
Juan ... Mellano - D. ...
Madozell Reg. D. Juan ...
Rodrig. ...

Visiose los ordenes al ...
Pro. a fha. ...
a q. se pague al ...
a ... diez mil ... y al ...
... mil ...
... el ...
... mil ochocientos quince y en su virtud
se acordó q. respecto a q. el ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS, DIEZ Y SEIS.

una practica y no cobrad y con merito
a qe el dho. fondo tiene preuado a lo q
Papa y V. S. alq. a Sancionados, q. se cobra p.^m
apremio p.^o uno y otro ramo, poniend un
sol. a cada deudor con la dnta. proporcio-
nadas a su adeudo, firmandose p.^o el Pres.^{te} Sec.
las papeleas de apremio, sin excepcion a Person.

Con lo q. se concluyo este Cabildo

q. firmaron hoy. Yo soy Sec.
D. Juan de Cordova
Manzano

En la Ciu. de Bufalome a veinte e oca
a mil ochocientos diez y seis a efecto de cele-
brar Cab. se congregaron en la Ciu.

Cap. previa situacion como diu con expres^{on}
al efecto lo qual es a saber =

Dⁿ Dⁿ Salvador Serrano y Herrera Correg. p^o M. de
esta Ciud. P^o Dⁿ Juan a Cordoba Reg. p^o p^ochun.
y Alcalde may^r honorifico = Dⁿ Juan a Coca Cuellar =
Dⁿ Ant^o a Lara = Dⁿ Jose Madolell Reg. = Dⁿ Pedro
Leon = Dⁿ Jose Nieto = Dⁿ Juan a Acario Dip. = Dⁿ Pedro
Molina = Dⁿ Mateo Borrego Jurado = Dⁿ Diego Fern.
Sindico Personero.

Vice una R^l Provision de S. M. y S. P.
Gob^r y Alcaldes de la Sala al Crimen y
al H^o de Dalgo a la Ciud. a firmada su
tra. veinte y uno de junio de este presente
dada a Dⁿ Gabriel M^a Morison Subrro.
a Camara may^r y mas antiguo p^o la
q^e se ha servid de S. M. confirmar el acuen
de a esta Ciud. a diez de Marzo del año corr.
en q^e le fue señalad el H^o de Dalgo a sab^r H^o de
Dalgo. = Dⁿ Juan Lopez Brinela acuen
vend. p^o auto de Crim. a Ciudad de
mandand. se legagen los autos venidos
en la Crim. may^r a H^o de Dalgo y librarla
R^l Provision a aprobacion y en su virtud =

Se acord. obedecerla como se obedece con
el mayor respeto q^e se tenga p^o tal
Caball^o H^o de Dalgo a Dⁿ Juan Lopez, se le
anote p^o tal en los Padrones, y se le guar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Don todas las exenciones prebendiales y
exenciones q. a lo demas de su clase copian
dise a la letra en seg^{da} parte Cab. de Ciudad
R. Provision y debolviendose al D^o Juan Lopez
Brinda con sus. a este acuerdo

Viose unoficio al Illmo. Sr. obpo. a lorde
ba su ftra. Tres al actual p^o del q. noticia
a esta Corporacion q. esta proxima subrita
en Com^o de su Sta. Pastoral visita ofriend
avisar con anticipacion el dia de su llegada
y ofrene las facult. en el ministerio q. lo ha
ce personalmente y en su virtud
de acord. contestar a S. Y. ofriendole las a
esta Corporacion, asegurandole q. en su
venida tendra la may^r complacencia, y q.
no podra ning^o q. contribuir p^o. Su parte
a q. sus sabios Decretos se les de el honor
y Cumpl^{to}. q. a cuyo exifen
Conlo q. se concluyo enre Cab. de
firmacion dho. p^o de ofree-
G^o. errando. Cardona. Corcuera
Pedrola de Larrea

Copia de la R. Provision
de D. Fernando Segundo p.^a la gracia
de D. Juan Lopez Brime a Dios Rey de Castilla de Leon
y Aragon de las de Sicilia e
Jerusalen e Navarra e Granada e Toledo e
Valencia e Murcia e Jaen &c. A Vos el Con-
sejo Just.^a y Reg.^{to} de la Ciudad de Bufalance
Salud y gracia Sabed. Que en la nuestra
Corte y Chancilleria ante los Nuevos Alcal-
des del Crimen y de Hijosdalgo de la nuestra
Audiencia q.^e reside en la Ciudad de Granada se
dio cuenta a un Pedro q.^e Coprador a la te-
rra dice an = M. S. L. Tomas Miguel Carr
en nombre de D. Juan Lopez Brime a Vos
de la Ciudad de Bufalance ante V. N. Como mejor
proceda digo. Que como aparece de la Compu-
ta Recibida p.^a mano del Fiscal de S. M. p.^a
aquel Ayuntamiento de las dilig.^s practicadas en
virtud de la R. Provision q.^e V. N. despachó
a mi parte p.^a q.^e conforme a ella se le señaló
la Ciudad, se le ha señalado el de Hijos-
dalgo recibiendo a él y dependiendo su
comunion há la aprobacion de V. N.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Cuya Verdad y Justificacion se ha a servir
confirmar dho. recibim^{to} y aprobarlo p^o estar
conforme a la filiacion, problera acto distin
tos a ella y ninguno en contrario, q^o manifes
to ni parte y han aparecid^o en forma so
lemne p^o la Compulsa a Decim^{tos} y Justificac.
atestiga^o tod^o ello libre y exento a defraude
y reparo el ma^o sebe a alteracion, suplantacion
examinada ni otro alguno a lo q^o con
ciudad y enmero se mandan investigar p^o
evitar tod^o dano al R. Patria^o y a la causa
publica en edo^o juicio, a unq^o Sumario S.
en q^o ni parte cara
d ya con D^a. Marina y a defender y Mo
rente es hijo legitimo a D. Manuel Lopez
Brinela, y a D^a. Juana Lopez Salazar y Nieto
Paterno a D. Juan Lopez Brinela y D^a. Jose
fa Pereda y Brinillo y Materno a D^a. Je
sin Lopez Salazar Segura y Jener Nieto Pa
terno a D. Juan Lopez Brinela y D^a. Catalina
Garcia y a D. Lorenzo Lopez y D^a. Ana Gar
cia nat. y Verinos a lo Lugares a
Yornia y Bedon Merindades a familia
la Vista y como tales No^oley empadronado

en dho. Lugar a Formes los Abuelos Paternales
y Maternos referidos en Padrones formales
hechos a virtud de providencias de la Sala
a Hijos Dalgo a la R. Chancilleria de Valladolid
y tambien el Sr. D. Juan parte en
lo a. a. mil setecientos quarenta y cinco, linq.
y diez, linq. y nueve, setenta y siete y setenta
y cinco, y deidi el sermanto ochenta y tres
en el y en el a. setecientos noventa setecientos
noventa y seis y ochocientos quatro en parte
tambien con los dho. sus p. y otros sus
Hermanos como Hijos Dalgo notorios, y lo
no ya casado en parte no se le incluy
pero si a sus p. y a otro Hermano en el
Padron el año anterior a ochocientos quinze
lo qual ademas de este Document^o han con
teado suficiente numero de testigos ya
conseg. a ello y a la Calificacion igual q.
traso en parte quando vino a las Cortes
a la Ciu. de Bruselance fue expresado en
una Com. tal noble en lo a. a. mil setecien
tos noventa y quatro, y mil ochocientos
nuebe, con autoridad de la q. legitima
Conciliar en las Quinquagesimas enq. de

Trato a incluído, sin q. en dha. Ciudad de doce
Año mil seiscientos noventa y tres en q.
que a ella halla pechad en lausad o toma
de en ella vend. conocida tira q. en el añ
ochocientos siete Contrati. Su manum. no ha
biend. las suficientes p. q. tubiera podid adqui
rir en ad. Y habiend. gozad en la canon
p. anterior q. surrio alas distinciones adoble
y siend. p. tod. justo, legitimo y conforme
a dho. el recibim. to expresad. = Duplico al N.
A. se sirva confirmar y aprobar el acuerdo
al Ayuntamiento a dha. Ciudad de Bufabance
a doce de Mayo de este año, Señalam. to y reci
ben. to q. p. el se hace a un parte en el ca.
de saball. Dijos Dalgo, y mandar se enlegasen
los autoz, y se despaché la Comis. N. p. con
ordinaria en fin. q. p. las cosas de y pro
sano. Dho. Dn. Rafael Infante y Gil. Y
en su vista y a los autoz a q. hace merit
lo demas obrad, y lo expuesto sobre tod. p.
el Nro. Fiscal proveyeron un auto los sobre
dho. autoz. Alcaldes cuyo tenor es el sig.
En la Ciudad de Granada a cinco de Junio de
mil ochocientos diez y seis. Voto p. los Nros.
Alcaldes al Comun y a Dijos Dalgo a
una parte los autoz. y copia firmada



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dada y firmada p^a Jov^e M^a Gonzalez de
gido Cmo. a S. M. publico el num. y ofi^o
ala Cuid a Buf^o referente a lo orig. q^e
quedaban en aquel ofi^o obrado en conseq^a
a N. Provision librada en veinte y tres de Dic^e
el año proximo pasado a vis^a a D. Juan
Lopez a Brimela nat. al Lugar a nome
Merindad a Villarcayo en Castilla la
vieja Ver^o a aquella Cuid p^a su recibim^{to}
en ella al usad a Dho Dalgo, dilig^{as} y
comprobaciones p^a ello obradas y el acuen^{to}
celebrado p^a el Consejo Vno^a y Reg^{to} ala
expresada Cuid a Buf^o en doce de Mayo
pasado a este año p^a el ofi^o Senalabr^o
D^o Juan Lopez Brimela al usad a Cat^o
Dho Dalgo q^e le correspondia sin perjui^o
cio al N. Patrono sin q^e se verificase
la posesion tra. la aprobacion ala sala
a quien se consultase con copia a tod^o
visto an^o mismo lo expuesto en su taron
p^a el Jreal a S. M. y lo solicitado p^a D^o
Juan Lopez Brimela q^e de tod^o ha he^o
hecha relacion a dho N. Patrono

q^l. aproband como aprobaban el relaciona
do acuerd, y recibim^{to}. debian amandar y
mandaron q^l. los etos venidos se legasen
en la esna. mayor a Hisor dalgo a q^l
perencee y q^l. se despache al Dⁿ Juan Lopez
Brinuela la R. Provision a aprobacion q^l
solicitada en la forma ordinario y esta lo pro-
veyeron y rubricaron = Esta rubricad = Yo
D. Gabriel Ma. Morison fui presente = Y
q^l. q^l. tenga debid efecto y cumpl^{to}. he acor-
dad dar esta esna. para p^a. vez y cada
uno otros p^a. la qual es mandamos q^l
luego a como la recibais, o con ella seais
requeridos o requeridos p^a. parte altho. Dⁿ
Juan Lopez Brinuela usando juntos en
nuestro Cabild y ay^{to}. segun lo haben e
uso y costumbre a es firmar veais el amo
premiero, proveid p^a. los sobredho. utros. Al
cades lo guardareis cumplais y executais, ha-
gai cumplir y executar en tod y p^a. tod
segun y como en el se contiene, y en su oberv^a.
y execucion y conforme al C^odad unan
acuerd, procedais a ponerlo en posesion e
en la esna noble guardandole y haciendole
guardar todas las exenciones, franqueras
libertades y preheminerias, q^l. sea civil

Patrimonio en los juicios a Persona y pro-
piedad. Y p^a. q^d. Siempre Corte haie[n] poner
en V^{ro}. libro Capicular Cor^{te}. Tratada
esta n^{ra}. Carta, y q^d. se devuelva orig^l. ala
parte al Dⁿ. Juan Lopez Bernaldo con tes-
tim^o de su Comp^{te}. p^a. guarda a su d^{ro}. y no
hagais ni permitais se haga lo contrario
pena a la n^{ra}. merced y a veinte mil
mar^q. p^a. la n^{ra}. Camara. V^{ro}. la qual
mandamos a Cualquiera V^{ro}. o a la noti-
fique y a ello de ten^{er}. Dada en G^{ra}
da a veinte y uno a junio a mil ochoc^{tos}.
diez y seis = C^{ta} rubricada = Dⁿ. Juan Loren-
te = Marmora a Poro = Dⁿ. Jose Ruiz = Dⁿ.
Luis de Mendia = Dⁿ. Gabriel M^a. Moru-
don V^{ro}. a su Mag. y may^{or}. alz. H^{os}.
Dⁿ. Valgo en su A^{ud}. y Chanc^{er}. la
h^{ic}. escribir p^a. su mandad. con acuerd
de sus Alcades alz. H^{os}. Valgo = C^{ta} rubri-
cada = Para q^d. el Concep^{to} Just^o. y Reg^{to}. a
la Ciudad de S^{an}. Balbace sea guarde y cumpl^a.
el auto inserto, y esente lo q^d. se manda
a Pedir^o. a Dⁿ. Juan Lopez Bernaldo
V^{ro}. a O^{ra}. Ciudad = Corregida = V^{ro}. Moru-
don = C^{ta} Sellada = Por el V^{ro}. Canciller



Quarenta mercedes.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. José Aguirre Reg. da. Tome Varon D.
Diego José Ramirez

La muerte de Provision esta conforme con
su original q. devolvi al D. Juan Lopez
Brizuela quien firma su recib. p. q.
como en cumplimiento al acuerdo precedente
a esta Ciudad pongo la Pres. q. firmo en
Buzalume a nueve de oct. a mil ochocientos
diez y seis. Juan Lopez Brizuela

José Aguirre
Regid. da.

En la Ciudad de Bufo a diez y seis de oct. a mil
ochocientos diez y seis, a efectos de celebrar Cab.
de Congregaron en la Casa Cap. loj. para

Saber

D. D. Salvador Arriaga y Herrera Correg. D. Juan a Cor.
D. Reg. da. y Alcalde mag. honorificos. D. Juan
Coca Cuellar. D. Juan don. Arellano. D. Juan a Lara.
D. Don Madroal Reg. D. Juan Notario Dip. D. Pedro

Melina jurad. Remiendos en consideracion q. loj. Pato

Entre el Sr. D. Juan de
Nieto Dip.^{to}

ala Dehesa al Chaparral q^e en otro tiempo
estaban destinados p^a las Mesquas no pueden
continuar en este aprovecham^{to}. Sin una expresa
orden de S. M.; q^e con el fin de arrendarlos a
beneficio del Caudal de Propio a q^e pertenecen
han sido guardados, pagandose a dho. fondo su
guarda, y feniendose pres^{te} q^e este es el t^{po}.
oportuno p^a subastarlos, y q^e entran sus arren-
dadores a aprovecharlos con los ganados

Se acordó q^e se divida dha. Dehesa p^a los
Pósitos desta Ciudad asistidos al quando tela-
dor en quatro Pedazos ó Departam^{tos}. aforan-
do su Valor a cada uno h^{va} el último día
de Abril, y q^e se saquen a la almoneda y
vendan en el mejor Postor q^e Posiere el día
previsto al Cor^{te}. a las doce de la mañana
con preferencia q^e han de entrar a disfrutar
desde el primer día el dho. entrante con
todos ganados a excepción de Cabras y
Cerdos, q^e a ningún modo podrán entrar
en la Dehesa, para lo se h^{va} a este acuerdo
a la Mesa del Regad p^a q^e con interben-
ción de la Junta de Propios se proceda a
su cumplimiento.

No habiendo Carcelero q^e p^a el dho. dho.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

a Nglam. quinta. Servir oho. Empleo y
Carrencia ena Cuid a fondo p. Suplir
mayor Salario

Se acordó se sirva la Alcaldia p.
Carga Concejal ena los Venios no exento
p. q. lo sirvan p. Meses y se nombro p.
prim. p. el tpo a un Mes a Pedro Blan
co desta Cuid a quien se le haga entre
ga p. Cuid. a los m. Diputado a Propid
p. pres. al infrascripto Cmo.

Con lo q. se Concluyó este Cab. q.
firmaron oho. pres. don fee
D. Serrano. D. Cardova. Corcuera

Piedra de Laran

En la Cuid. a Bufalanca a veinte de

oct. a mil ochocientos diez y seis a efecto de ce-
lebrar Cab. se congregaron en las Casas Cap.

los M^{tes}. adaber-

Dⁿ. Juan de Coca Cuellar Reg^{or}. Decano y Reg^{te}. a la R. In-
visdicion Dⁿ. Juan Ant. Arrellano Dⁿ. Ant. de Lara - Dⁿ. Jose
Madozell Reg^{or}. Dⁿ. Fran. Melchor de Priego - Dⁿ. Pedro
Leon - Dⁿ. Jose Nieto Carrion Dip^{te}. Dⁿ. Pedro Molina Jur.
Dⁿ. Diego Fernandez Junico Person.

Viose una orden al Sr. M^{re}. de Ind. de una Pro^a.
Referente a un R. Decreto de S. M. p^o. el q^o. se
previene q^e con arreglo al R. Decreto de treinta
y uno de Dic. de ochos los Cabos se proceda
a la M^{re}. sobre Exped^{tes} a accipio p^o. de
q^e espera mande sus Comision. en todo el
Pres^{te} Mes con los docum^{tos}. Corresp^{tes}. a tratar
a los accipio en la Tom^a on q^o. al Sr. de una Pro^a.
y en su virtud.

Se acordó quedar enterada esta Ciudad y q^e.
los M^{tes}. D^{ns}. Jose Ant. Maramba y Dⁿ. Jose
Madozell. se instruyan a todo lo datos y
conocim^{tos}. oportunos y q^e. informen a la Audiencia
p^a. determinar lo q^e. convenga

Por el Sr. Dⁿ. Ant. de Lara Dip^{te}. de
Propio en el pres^{te} año se hizo p^o. de Dⁿ.
Agustin de Marmol Abencador a Luis y
Ag^{te}. en esta Ciudad y a cuyo cargo ha corrido
y corre la tenencia al Ag^{te}. en ha pagado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
GCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en Cordoba lo Mercio a la quera al imp^{to}
aliones ni tampoco al Deposito a Prop.
tos al Sobrante o gratif^{on} q^e debe entrar
encho. Propios, q^e p^o un efecto a tole
rancia, y a la ausencia q^e Su Hijo D^o Juan^o
ha hecho a esta Ciudad no se ha otorgad
la correspond^{te} para oblig^{on} y q^e debiendose
tener la falta a Cump^{to} ya p^o no haber
venid^o a otorgarla a pesar de lo avis^o q^e se
le han parid^o, y ya principal^{te} p^o q^e se
nota q^e Su negociacion va en mucha
decadencia p^o el poco trafico, men^{os}
segua a Caball^{os} y faltas repetidas a
Caldos y licores, lo hace p^o al d^o q^e
acuerde lo conuen^{te} y en lo virtu^o

Se acord^o q^e lo Sr^o D^o Jose An^o
Mariano y D^o Juan^o a Lara practiquen
las mas eficaces dilig^{as} a fin a q^e no
quede iluoria oha obligacion, ni dese a
satisfacer el D^o An^o al Mariscal de
D^o Hacienda ni a sus Prop^{os} (ON)

Lo q. se concluyo este Cab. q. firmara
son dos. J. de los rios

Cocaff ~~Arrellano~~ Piedrola de Laras
~~Arrellano~~
Pineda
Molina
Sanandrea

En la Ciudad de Bufalano a Prim. de Noviem
bre a mil ochocientos diez y seis a efectos de
celebrar Cab. se congregaron en las Casas
Cap. los pres. a saber =

D. Juan de Coca Cuellar Reg. Decano y Reg. de la R. Juris.
dicción p. ans. al. Prop. D. Juan de Cordoba Reg. pre-
sente y Alcalde mag. honorifico. D. Jose An. Navarro
D. An. Adam. D. Jose Madolell Reg. D. Jose Nieto y D.
Fran. Notario Dip. D. Juan Matias Rodriguez Indice
y D. Pedro Molina y D. Marcos Borrego Jurados. Luis
D. Juan An. Arrellano Reg.

Notand. esta Ciudad q. han venido en la
Gazeta noticias de todas las Corporaciones
q. tubieron el honor a felicitar a N. Sobe-
rana y su Augusta Hered. a su traspaso



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

a Cadix a Madrid, y de Granada a Madrid
lo tubo en besar Su R. mano en la d
Cordoba el dia diez y nueve de sept. nada
se ha publicado; devesa pues a no incurrir
en la nota de ingrata en el concepto de
Pueblo p^r falsa a oha. Publicacion:

Se acordó q^e con termin^o q^e acredite su
ficientem^{te} la lealtad a esta Ciud en acor
dar q^e una Diputacion suya, para se afe
licitar al R. M. y el y q^e a hecho asi se ve
rificio. Se promueba p^r medio de gente
el q^e se estampe en la Gaceta p^a q^e sea
publica la fidelidad a esta Corporacion
y la satisfaccion q^e tubo en q^e R. M. y el
se Sirviese darle a besar Su R. mano

Contro el Sr. D.
Diego Fernand.
Sindico Person.

Considerand esta Ciud q^e p^r no haber un
Abasto cerrado en las especies de Nino Virague
de y Jabon falsan muchos dias a donde
pueda Sirvime esta Ciud que los abasteced
Noluntario los trahen oho, seg^ules acorda
las mas veces a mala calidad, y p^r precio
artificial extremadam^{te} subido, como se
verrimenta en la actualidad, Cuyos danos

predece y deben atafarse p^o este Ayto. aduiniendo
p^o el año proximo entrante Postores fijos
q^e se obliguen a abastecer dhas. especies en
negandolas a esta Ciud. p^o su don. i en su
defecto mandad Comisionado q^e las Com-
pren en los Pueblos de Concha y estableci-
dose la feria, endonde se despachen seg^o q^e
esta Ciud. lo ha hecho ha la invasion al
Enemigo, logrand aceto mod mejores ge-
neros a precio mas equitativo, q^e lo
Propio tengan las Utilid. q^e antes repor-
taban, y q^e la R. Hacienda, asegure sus
dros. evitandose los fraudes q^e se adieren
p^o la diversidad de Vendedores, y prohibiend
mayor ingreso la Inscrip^o y el credit
publico con la subida al dho. y lote p^o
Ciento

Se acordó unanimes q^e desde primer dia
del año entrante se establezca la feria
y q^e p^o ello se inviten Postores p^o medio de
Edictos, y no acomodando las Posturas de
nombre Comisionado q^e compren las espe-
cies ya referidas con la Comodidad posible
y q^e se le intente al dho. Molino Encarg.
p^o Dn. Aquino al oficio en la feria



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

al Vno q. p. el primer dia del año prosu-
mo de las pipas y demas utensilios
en el mismo ser q. las peribios, enant
seguro q. el Vno q. tenga le sera abo-
nada de una buena calidad, y a pncios
convenionales, tod a tierra a ir acor-
dando, prohibiendo las demas disposiciones
q. combengan p. q. este acuerdo tenga
efecto.

Con lo q. se concluyo este Cabildo q.
firmaron Dho. pres. Dny. Jee

[Handwritten signatures and names]
Cristobal Cordova, Juellano, Marran
Piedrola de Lara, Madaleno, Gunder
Vicente Norario, Rodriguez
Molina, Berruga

En la Ciudad de Bruselas, a cinco de Nov. de mil
ochocientos diez y seis, se firmo e celebró

Cabdo se Congregaron en las Casas Cap. lo
a saber-

Dⁿ Juan Ant^o Mellan Reg^{or} perpetuo y Reg. de la R. Audiencia
Dⁿ Juan de Cordoba Reg^{or} prehem. y Alcalde may. honorific.
Dⁿ Jose Ant^o Marrano - Dⁿ Jose Madolell Reg^{or} - Dⁿ Pedro Leon
Dⁿ Jose Nieto y Dⁿ Juan^o Notario Dip^o - Dⁿ Juan Maria
Rodriguez Jurad^o y Sindico - Dⁿ Diego Fernandez Sind. Cer^o

Fuere una orden del Sr. Intendente de esta Prov. de
Nueva Granada y una de sus p^o para q^o la q^o
previene q^o si abueha a Correo, no se Reuten
las Litas quadruplicadas a lo establecido. Sugeto
al arbitrio de la R. Audiencia y de la R. Audiencia de las espe
diciones a Ultramar quedra en su virtud a su costa
a hacienda y en su virtud y con merito aq^o
en Cabdo a Nueva Granada y una de sus p^o ultimo a
nombraron y la formacion de otras lita a lo
p^o Dⁿ Juan de Coca Cuellar, Dⁿ Juan de Lara y
Dⁿ Mateo Borrero Lopez, y con atencion a
hallame. ant^o el prin^o

Se acordó q^o los d^{os} p^o se formen de
litas luego luego bajo su responsabilidad q^o
q^o se Reuten p^o el Correo proximo
Considerand^o esta Cuid^o q^o la R. Audiencia ordenan
na a Caball^o no se halla en su fuerza, q^o en
virtud de ella fue destinada la Dehesa de Villar,
gord^o p^o Dehesa de Vega, y q^o en la actual
deben aproucharse de Cartos p^o los Comunes
a la R. Audiencia de la Torre y a esta fin ag^o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

promovianam. ^{te} Corresponden
La cordi se dexé en libertad p^o dho. apro-
vecham^{to} y q^o se oficie una deliberacion a la
justa y sty^o a lha. p^o q^o adopte la q^o
estare cono^{te}.

Viose un Memorial a Pedro Molina
a esta vez Encargado p^o D^o Ag^o al Mariscal
q^o lo es a Cabra en la Don^o de las tenias
a Buio y sty^o q^o en esta Ciudad tiene, en q^o
expone q^o p^o averend^o a esta Junta a Prop.
se hallan puestos Interventores en ella
q^o se ofice diarian^{te} tod el metalico q^o
producen los Caldos, q^o h^oya este dia ha
podido subsistir p^o q^o se ha hecho alg^o
prebencion a cebada, pero q^o habiendose
comunicad^o necesiand^o comprarla, mantener
a los Criados y pagarles sus Salarios, le a in-
posible Continuar en dha. Venta, si este sty^o
ag^o se lo Suplica no permite q^o los dho.
Interventores Conviene q^o el Molina que
de Con metalico suficiente p^o atender a dho.
asuntos, respects a q^o su dho. no le hadda

otro arbitrio q' era duplica en virtud de la real.
q' le pasó a la Interon p' manifestarle se
halla enfermo y en su virtud

Por el Sr. D. José de Maura y Jurad
Regor. de este Ayto y uno de sus Reg. a Propios se
dijo q' hallandose ante a esta Audiencia los Propios
a la Junta a Prop. a ella se puso jurante la
Interoncion q' se fiere en su memorial el Pedro
Molina a causa de no haber sido suficiente
los officios q' con anterioridad se habían prac-
ticad. p' q' el D. de Maura al Marmol otorgara la
Ena. a oblig. Corres. a asegurar la renta
al Ayto. p' q' tenian noticia individual a ello
y como el Sr. Proponente le escribió anteriormente
al Marmol, en veinte y dos de junio de este año
p' q' dice las disposiciones con. a q' se men-
ficaria el otorgam. de esta Ena. q' habiendole
contestad en veinte y quatro de junio
q' p' el Correo a aquel dia escribió a D. Juan
al Marmol su hijo q' se hallaba en la Ciudad
de Corpa, p' q' concurriera a esta a otorgam.
ala Ciudad Ena. ha despreciad esto avino no
obstante a q' el mismo D. Juan escribió
al Prop. al sig. dia veinte y quatro el recibo
a la Carta a su Pl. manifestand concurrir
ria al fin indicado y q' no pudiera hacerlo
conferiria poder al Pedro Molina suplicante
p' q' formalizara la Ena. q' era a el Car



Cuarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Y al D.^o A.^o todo lo qual se contiene con
mas extencion en las dos Cartas q^e presenta
a este A.^o rubricadas al Proponente Conel
obeto a q^e se van en segunda al Memor.^o
q^e contiene esta proposicion p.^a q^e sin retrazo
se formen los autos q^e leubengan p.^a asegurar
la Vista, p.^a quanto se dice q^e el D.^o A.^o al
Mariscal habiend^o endecadenia, y esto se
congruente en cierto modo, quando habi-
endose present^o en estas Casas Conisidor.
el P.^o Sr. Manuel al Mariscal Religioso lab-
rado a S.^o Domingo con la solitud a q^e
se levantara la Intercomision, asegurand^o
q^e dentro a tres o quatro dias se otorgaria
la Civa. no habiend^o convenid^o en ello
y a la Junta a Propio se retiró a la
ya a Cabra con el fin de traer los Poderes
p.^a ello, y aung^o esto ocurrio lei vi ocho dias
hace h^oa. a pres^o no ha habid^o otras re-
sultas q^e la al Memorial manoso a q^e
se ha da^o Cuenta a este A.^o Conel inten-
to, su formacion a defendand^o oha. ^{propio} ^o
qual hace pres^o a este A.^o p.^a q^e se sirva
despreciar la solitud y q^e se haga saber

Entró el Sr. D.^o
Ant.^o delara
Reg.^o

al Pedro Molina como su aborigen respectivo
a q. p. la inseguridad de q. se halla la renta
act. y la tentaba al Sr. Manuel al
Marmol, no se le puede conceder gracia alg.
mediante a q. depende de la voluntad a. d. n.
Ig. al Marmol el orig. p. tanto de la C. m.
con lo qual al momento q. queda asegurada
dha. renta el Sr. Prop. con el prim. q. conen-
tra a determinar el levantam. de la d. m. on
y en su virtud

Se acordó como lo propone el Sr. D. Jose
d. m. Manzano. y q. se ponga ten. a la am.
propocion y este acuerdo en seguida al d. m.
monial presentad alg. semana las C. m.
y q. despues notificad al Pedro Molina
de que el Exped. al Sr. Prop. y su Comp.
p. d. m. a la am. p. q. pidan lo q. combenga
a sus Prop.

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. fir-
maron d. m. p. d. m. fu-

Arellano y Cordoba Manzano

Pedro de Lara y Nieto

Notario y Brander



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS.

Cabildo y En la Ciudad de Salamanca a ocho de Nov. de mil ochocientos diez y seis, a efecto de celebrar Cabildo de Congregacion en las Casas Cap. de Pres. adober

D. Juan Luis Bellano Reg. perpetuo del Illmo. Rey y Reg. de la R. Jurisdiccion. D. Jose An. Manana - D. Juan a Lara - D. Jose Marshall Reg. - D. Pedro Leon - D. Jose Nieto - y D. Juan. Notario Dip. - D. Juan Marias Rod. Sindico y Jurado - D. Pedro Malina y D. Mate Borrego Jurado - D. Diego Fernandez Judico Per.

Por la una parte contribuy. al arbitrio de ven. r. anno y la Exped. de Salamanca form. p. el Dip. nombrado en el Preced. Cabildo y en su virtud.

Se acordó q se saquen quatro copias y se remitan en otra amanata al Sr. Inten. manifestand. nota al margen de las hendas q se creyen p. pertenecer a esta Com. y ofician de al tanto Cab. de la Ciudad de Cordoba p. q se Comte estas cobrandose ya de un. y de las disposiciones q correspondan nombrando de p. Deposit. en cuyo poder esten las Caud. q se cobran p. el Illmo. may. a este Tugad a los Valera de esta Ciudad.

Con lo q se com. y vote Cabildo q firmaron los pres. D. Juan Luis Bellano y D. Jose An. Manana

Cabild

En la Ciudad de... a diez y ocho de No. de abril
ochocientos diez y seis a efectos de celebrar Cabild
se congregaron en las Casas Capit. los pres

a saber

- D. D. Salvador Semano y Herrera Correg. D. Juanquin
- a Cordoba y Baena Reg. or pichem. y Alcalde may. honori
- fico D. Juan a Coca Cuellar D. Juan Ant. Garcia
- Mellano D. Jose Ant. Mammans D. Ant. de Lara y
- D. Jose Madolell Reg. D. Jose Nieto Carrion Diput.
- D. Juan Maria Rodrig. Jurad. y Sindico G. y D.
- Mateo Borrero Lopez Jurad.

Este Ayuntamiento se ha reunido para te haber se
vid a una Ciudad de Continuar en Sta. Visita
el Ill. Sr. Obispo de Cordoba, como lo habia
anunciado a esta Corporacion anterior. y sin
de lo que el Cumplimentarlo p. esta Ciudad se
gen. Costumbre

Se acordó nombrar p. el dho. objeto a los
pro. D. Juan a Coca Cuellar Reg. or Decano
D. Jose Ant. Mammans y Jurad. Reg. or y D.
Juan Maria Rodriguez Jurad. y Sindico
y quinientos con el Pres. Sr. los Marceros, y
Dorero a este Ayuntamiento pasen a otra visita en

ATENA O...
JIMENA O...
S... Y...

En la Ciudad de Buzalame a seis de Diciembre de mil ochocientos diez y seis, a efecto de celebrar Cab. se congregaron en las Casas Cap. los señores a saber:
Dn. Dn. Salvador Ferrans y Herrera Comp. Rend. = Dn. Juan
a Cordoba Reg. prebent. y Alcaide de su Mage. Honorifico = Dn.
Juan a Lara y Dn. Jose Madroal Reg. = Dn. Juan Melchor
a Priego Dn. Pedro Laca y Dn. Juan Nolas Carrion Dip. y
Dn. Pedro Molina Jurado Dn. Diego Fernandez Juicio Per.

Por una orden del Sr. Virrey de esta Provincia de Castilla, quatro del Cor. de propiava de q. m. m. d. se pague al Habilitad. al Reg. Cab. de Santiago de mil d. p. n. p. para la Carta a pago q. ha sido expedida para pagar contra el acopio a dal a esta Ciudad en el Cor. de ano, y en su virtud =

Por el Sr. Dn. Juan a Cordoba se dijo q. obedece a la orden, y q. a su personal Comp. y satisfacc. de la Carta a pago se tenga todo q. halla en el fondo a dal, y lo q. falta se tome con calidad de Santiago al fondo una vez disponible con lo q. a conformidad del Sr. Dn. Juan a Lara

Por el Sr. Dn. Jose Madroal se dijo q. se conforma con el voto a los señores propinantes; por



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Con la protesta a q^l si p^r pasar a otro fondo
defensas a aquel contra q^l viene la Carta
apaga, se originan algun inconv^{te} i hubiere
alguna novedad en reponerlos sea tan a
su Cuenta y Cargo como a los demas
Regidores q^l no han asistido a este Ayuntamiento
de otro modo, siempre q^l se asfieren igna
los aguros, se encierran a tener la may^r p^rte
q^l no quedar expuesta a esas temblas
i contingencias q^l serian bastante freq^{tes}
reputo al atraso en q^l se hallan todos los
fondos, y asi se ha visto hoy q^l ha sido
necesario andar mendigando la asist^a a
alg^l mes p^r formar unar suficiente conq^l
celebrar cab^d

Y por lo q^l se dignado a Abasco se oyo
unar conformes con el voto del Sr. Dⁿ Juan
a Cordoba.

Y con una orden del Sr. Dⁿ Juan de
Cros su fha. diez y ocho a diez. Ocho
Referente a una q^l le ha sido comunicada
p^r la Direccion q^l a Abasco y preceptiva a q^l
en el p^rncipio y p^rencioso form^l a quince

Diás se temnan y pongan en Tesorería las can-
tidades en q^{ta} todo lo que se halle en Cud en
descubierta, y q^{ta} además apagame los dos ter-
cios venidos al Cor^{te} año se proceda a la Co-
branza al Hermito p^{ta} poderlo poner en Tesor.
Tan luego, como se venga á dentro al oho
Hermito, y en su virtud =

Por el Sr. D^{no} Mag^{no} a Cordoba se dijo q^{ta} f^o
q^{ta} tenga efecto la presente orden se cobren p^{ta}
apremio toda la cantidad q^{ta} deban los Corri-
tos a todo lo que, y en q^{ta} al p^{ta} al Pasa
y al año Cor^{te} q^{ta} dependan los p^{ta} de
p^{ta} su formación

Por el Sr. D^{no}
Don Mariano
Seg^{or}

Por los Sres. D^{nos} Don Antonio Marmans y D^{no} Don
Pedro de Lara se dijo en la Conferencia con el
Sr. D^{no} Mag^{no} a Cordoba, q^{ta} se añadid
en q^{ta} al repartim^{to} a Pasa y al Cor^{te}
año se concluya su formación, sacandose copia
a esp^{ta} la cobranza respecto a q^{ta} p^{ta} el Hermito q^{ta}
hubo la venis. on a la certificación a lo q^{ta} deba
repartirse no se ha concluido.

Por el Sr. D^{no} Don Madolell se dijo q^{ta} tambien
se conforma con lo que se dictamenes se dijo
q^{ta} no puede dejar a hacer p^{ta} q^{ta} la orden
a q^{ta} Don refuente es a la mag^{no} Comeg^o
y q^{ta} puede producir remediado e grande con-
sideración y q^{ta} lo tanto su Cumpl^{to} debe ser



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO-CIENTOS DIEZ Y SEIS.

Unal exacto y enrupuloso, p. lo q. encarga
 a los señ. D. José An. Navarro, y D. An.
 Pedro de Lara, el q. si está aquí p. la ta
 rany q. se han expresad no han podi
 de concluir el reparim. p. a cuya forma
 San Dignidad no lo dilaten un solo ins.
 tante. Que todos los otros vayan a contrib
 se pongan corr. y ninguno quede atras.
 y p. a activar tod. lo dicho si fuere neces.
 se celebren repenid. Ayuntamiento. a lo qual
 haga el Sr. Correg. q. asistan tod. los m.
 dros. q. no tengan legitima excusa, e
 tal manera q. se contribuya arduamente
 p. este cuerpo a q. la voluntad auro.
 soberano se cumpla exactam. y p. la ma
 o morosidad no se experimente ni el m.
 ninimo perjuicio a los q. se indican, co
 mo el q. la habland. está pronto a con
 tribuir con tod. empeno p. ello, y protesta
 q. no sea a su cargo si de lo contrario
 veniere alguno a lo p. dicho. inconv.
 y p. los señ. D. Juan Melchor a Brig

y D.^o Pedro Leon Diput. suad. amig. se disp. en
conforme con los votos precedes.

Con lo q.^o se concluyo en Cab.^o q.^o
firmaron dho. pres. dho. fue
D.^o Leonardo G.^o Cordova Manzano
Pedro de Lara Madr. del
Leon Madr. del
Fernandez Madr. del

En la ciudad de Pampelona a siete de Diciembre de mil ochocientos
diez y seis, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en estas Casas
capitulares, los señores a saber =

- D.^o D.^o Salvador Senans y Hernandez. Contad.^o y Reg.^o a Guerra por A. M. desta
ciudad = D.^o Joaquin de Condore, Teniente Contad.^o perpetuo, y Reg.^o de Alcalde
ordinario honorario = D.^o Juan de Coca Cuellar = D.^o Juan Ant.^o Arrellano = D.^o José Ant.^o
Mamano y Tuado = D.^o Antonio de Lara = y D.^o José Madroñe = Regid.^o = D.^o José
Niels Cadarion Diput.^o del comun = D.^o Pedro Molina Gallardo, Tuado =

Teniendo en considerac.^o q.^o para llevar a adelante lo acordado p.^o
este Ayuntamiento en orden al establecim.^o de las tercias de vino y bina-
que, es indispensable, q.^o por una Diputac.^o se practiquen diligenc.^o
preventivas para tomar conocimiento del estado de las pipas y demas obren-
tillos papiros de esta ciudad, y juntam.^o para tomar y llevar las
Cuentas q.^o de D.^o Agustín de Masamón de los años de los años q.^o se



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

los ha disfrutado, se nombraron para la equiva. M. de los Le
pedricho, a los S. D. Joaquín de Cortes, Ferrás y castro, y a
D. Juan de Coca Cuellar, y a D. Juan Matías Rodríguez, Teniente
de Justicia, y se acordó q. se pudiesen de imen
sus herederos para todo el año entrante de Brno y Vinage,
vino por contrato con esta ciudad, ó vino por Subasta, que
se pudiese edictos, y se limitan a las Terras de los Pueblos de
Castro el Mio, D. Memoria, Montilla, Luena, Caba, y Plas
formadores Enq. para el intento, en el que por causa se
puederim. de este Acuerdo.

Carlos S. D. Don Antonio Marmón, y D. José Malobell,
dijo que en caxilla celebrado por esta ciudad en punto de octo
ultimo, se vio cierto Decreto del S. M. de esta Provincia, se
fha diez del mismo, Mativo a una O. orden de treinta y uno de
Diciem. de mil ochocientos y catorce, en que S. M. ordeno al vici
de los Condes, y de sus sucesores, en lo posible el peso de las contu
ciones precisas para la conservación del Estado, dispone, que
todas las ciudades, Villas, y Lugares de sus Reynos de castilla
Leon, excepto los que expresen, puedan renovar los Encaveros
nuevos, ó iguales q. tengan con un O. Hacienda, a cerca de
todas las contribuciones comprehend. resp. el nombre generico
Prestar Pover; hacen estos Encaveros para en adelante
atendida el Estado de decadencia, en q. se hallan algunos

Pueblo, por haver servido a Acato a la ultima guerra, y
permanecer con una ligetura de Dominio, segun mas a ellos
y a su Hazienda acomode: En el qual Pueblo se les eman-
ga q. de imbuidos de maldad, y del estado y circunstancias de este
Pueblo, informacion quanto a las ofensas y peticiones, sobre
su contenido; cumpliendo con cuya disposi. de vna informan.
que esta ciudad remittan el caso expuesto, por S. M. de
acomodarse y comoverse segun con la Sumin. en q. se halla
y lo propio segun tambien interviene a la Hazienda
que an a uno, como a otro los sea perjudicial en el dia
el encaverramiento y igualdad q. se ofrece: por q. por lo Napo-
tico a una, para q. se encaverran a quel, hera preciso, que
comunicara, y se acordara, a precios o menos intereses, q.
los que se pieren segun los q. habian producido esta
Sumin. y por lo respectivo a aquella, aun quando se
igualara, o encaverrara, en el cantidad o suma, q. cada ve.
cino Nuevora pagare a la una, tanto respo el acopio, com
respo la Sum. de modo, q. lo q. se paga, y contribuye en el di-
fema administracion, se viene menos q. lo q. se contribuye
en el de acopio. La cobranza en el primer caso, es tambien mas
cierta, y se recauda, mas segura; y en el segundo, mas expues-
ta a falencias, particularm. en un Pueblo, q. visiblemente
va en disminucion, como este. Quando un vecindario atarado, o
propietario empeñado vende unq. de arrosas de acopio, por exemplo
con el dinero aun en el campo, paga en la Sum. los correspondi-
entes, pero estando encaverrado el Pueblo, los toma y se los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

gasta, y quando hecho el Quasimto, sea tal ascension
del dicho, va a cobrarle, la cantidad que se le ha señalado
en el presente, en dinero, en otra cosa alguna, mas que
suavias, y fincas de difícil enagenacion: y por otra parte
decretamos, y q. todo señalado, y existan de unavez, le deber
mas, q. quatrascientos q. haya pagado paulatinam^{te}, otros ha
mantenera diez, y en confesion de hallado causando, sin poder
requerir imaginas de ser, q. del se hayan pagado mas
de lo justo, para q. otros contribuyan menos de lo debid. El
terro. de esta villa es muy limitado, y la mayor parte de
las propiedades, y labores de sus vecinos, estan enterminados
entran, de unavez, q. para q. se fueren ventafors el Encasera
m^{te} heramientas, considerarla, como una corta Aldea: Aq
los hacendados, y labradores fuera de terminos, quando se
de Quasimto algo en esta, claman, q. en los Pueblos a q. parte
nace el terreno, de sus Haciendas, o Labores, se les ha Quasimto
de tambien, y aun q. posesion de los frutos, o cosechas,
q. consuman, aplocthen, o vendan en este Pueblo, de un
ra, o pudran Quasimto, a demas de ser esto de difícil
averiguas, exponen, q. para suima, o ascension to
tal, de aquellos sus frutos, o productos, han pagado y

en los términos que los producen; mas en traviendo flou
se zampau todas estas dificultades, cada uno paga los dios que
causa, quando los devenga, sin tener preterito con que
Nútralos, se excuran quepa, y Nuevos, y sea el term. temp.
o costo, sea el contribuyente Vecino, o forastero, sea hacend.
dentro del de la Cobla, o fuera, se Alcaudanos dios. q. Causas
sin fatencia, ni Nuevos, y un vecino de esta fortuna, no se
q. Junto a el Viso, otro apalento, y q. se Alcaudanos menos q.
no sea hacendado en un term. Pero aunq. los q. van diciendo
opinan, q. a esta ciudad, no acomoda el encavram. to iguala
de q. habla la dicha M. ou, sino es protequia con la form.
q. tiene, y aunq. esto lo supagan chero, y conocido, de un vecin.
todavia. sin embargo podria este Ayuntamiento adoptar el par.
tido q. tubiere a bien, Nuevos de q. la orden de S. M. C.
de la dho. y adventis de los Pueblos, pero en qualquier caso
deverá nombrar el Comisionado, o comisionados q. el
Nuestro. expresa en su Decreto, para proponerle, o hacerle
presente su Acuerdo, y Nuevos sus ordenes, pues parece, q. su
Sua. deva formar a los Pueblos de esta Provincia cada uno de
por sí, su Expediente, Nuevos al particular, para que se
expresa, q. esto se los emore.

Y temeridad, penetrada esta ciudad de las Nuevos sen-
tadas en la precedente proposicion, y no menor de la aditividad en
q. de la S. M. q. Dios que) a los Pueblos, de acopiarlos, o no, segun
mas venificados sea a sus. Haciendas, y a sus Vanallos, sercordó.
Nuevos al S. M. q. Nuevos, contentim. de este



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo, y proposición de lo motiva, exponiendole ábraxar
entendiam. to el partido de Thom. para evitar los perjuicios
que van indicados.

Con lo q^o se concluyó este Cab. q^o fir-
maron. M^o D^o Juan de los Rios y

Dr. Lorenzo G^o

Locatario

[Signature]

En la Ciudad de Brusel. a diez y seis de Abril. año mil ochocientos
diez y seis a efecto de celebrar Cabildo se Congre-

garon en las Casas Cap. de Brusel a saber:
D^o D^o Salvador Errans y Hernia Comeg. Jend. D^o Juan de los Rios
D^o Reg. prehem. y Alcalde may. honorifico. D^o Juan de los Rios
Cuellar. D^o Juan Ant. Chellan. D^o Jose Ant. Maman. D^o
Ant. adara. D^o Jose Madrell Reg. D^o Pedro Leon Rivas
D^o Jose Madrell Nieto Carroir Dip. D^o Juan Maria Ro
Inguez Sindico G^o. D^o Pedro Molina y D^o Mateo Borrego
Jurados.

Yo el un of. de D^o Miguel Carrabende Jend.
alabado a Cuenta Saloma su fha. Sei de 10
Plumo p^o el q^o manifiesta ante el J^o G^o de la



Quarenta e tres dias

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Avda. de Lara Reg. D. José Nieto Carrion Dip. D. Diego
Fernandez Sindico Remon. Entró el 11 de Juny. a Cordoba
Reg. p.chev. y Alcalde mayor honorifico.

Venerable
Alonso a Rojas
Torres

Viose un oficio del Sr. Obispo de
en esta Cuid. en su Sta. Pastoral Visita con fha.
trece al actual, dirig. al Sr. Correg. de esta p.
quien es prevenido en este Ayto. expreso a q.
habiendose demolido un altar q. estaba en
un Posel de la Parroquia allad a la Epistola
se habian encontrado doz arcas. la una, la
vada y dentro a ella otra con doz cerraduras
q. se dice contener los huesos del Sr. Alonso a
Rosas, Pr. nat. a esta Cuid. cuya una hab.
tambien se asegura estar en el Archivo de esta
Cuid. i p. lo q. interesa se reconosca este p.
agregar a las diligencias q. halla en el
ter. al. q. ahora se practique hia. depon.

Entraron los Sr. en lugar competente estas arcas y huesos
D. Fran. de No. Dip. en cuya virtud y con atencion a q. desde el trece
D. Juan Manias, al Cor. en q. fue demolido el altar y sacada
Rodrig. Sindico!
y Jur. D. Mateo el. Arca a las reliquias ya este Ayto. preveni
Corrego Lopez vante a oficio tiene mandado reconocer y re-
vovid el Archivo, encontrandose la numero a
de Sr. Alonso a Rosas acasuda en trece a
que a mil de ciento quarenta y cinco, en Cuy

dia esta Cuid. en su Cab. acordó asistir p. Ciudad
a su entierro, atendiendo a sus virtudes y ^{su} vida
y suplicar al ^{ll}mo. D. Juan de Dios q. no permitiera
se trasladase el cadáver al Fern. a enterrar y
sepultura q. p. sus manos labró a un quarto de
legua a distancia a la Hermita de N. S. de la Ca-
vera, donde mandó enterrarse, y a cuyo sitio ya
no se venía la mayor parte al año a sus
Penitencias, y q. habiéndose logrado, se dio sepul-
tura en esta Cuid. su Parroq. y Capilla llam.
alg. Jovosq. sus p. y Parientes, seg. venida a
Cab. a veinte y dos de Mayo. Mes y año: Que p. otro
celebrado p. esta Cuid. tres veces desde a Marzo adho.
que fueron Conmemorados los p. de Ferrnino de
Luna y D. Alfonso de Robles Regidor y p. Solicitar
al ^{ll}mo. D. Juan de Dios la traslación a la vida y virtud
al sepulcro de p. de Alonso de Rosas Jovoso, y de
enterrado q. en Cab. a veinte y siete de Mayo
de mil quinientos e noventa y seis, acordó esta Cuid.
asistir p. Ciudad a la traslación a sus venerables
reliquias, lo q. así se executó seg. venida a
Cab. a treinta e dos de Mayo y año, alg.
Comta equitativa q. colocadas en un Arca con
dos cerraduras fueron depositadas en el frontal
de la Capilla a los p. Jovosq. sito en
el Portal del Arz. Mayor a la Parroq. allad a
la epistola, cuya llave fue entregada al
p. D. Juan de Almagro Comis. p. esta Cuid. p.
la traslación e expresadas reliquias, la qual
se mandó cerrar en una Casaca q. se hiciera



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en la Sala Capitular p^{ta} lo q^o se Comisiono al
p^{ro} D^{no} A^lcaide de Rosas Leon = y teniendo pres^{ta} en
Cuid^o q^o existe la tal Larena o Cason, y
noticias a q^o en el se Comerco dha. llabe h^{ab}a
q^o el Sr. Correg^{or} a esta Cuid^o q^o se hallaba en
ella desde el año de setecientos cinquenta
y quatro, ignorando el destino de este Cason q^o
se hallaba cerrado lo mande abrir, encontra
do en el la tal llabe, sin saber p^{ro} entonces
a donde era, y cuyo paradero al pres^{te} se ignora
Considerando igualmente q^o esta Cuid^o tiene un d^{ro}
Sagrado a cuidar a Comrocar las reliquias
a su P^{ro} D^{no} A^lcaide de Rosas P^{ro} en toda
su integridad, y en aquel grado a honor en
q^o se colocaron con autoridad al Diocesano en
las repetidas vezes q^o Comen^o alq^o Cabild^o
q^o se han reconocido, y a q^o se ha hecho reli
cion: que la aclusar poseria hoy esta
Sagrada Reliquia del mismo al P^{ro} D^{no} A^lcaide
hubiera escurado segun su Volunta
pero acordando a q^o lo p^{ro} Capitular q^o
el año de mil setecientos quarenta y cinco Co
ponian este Sr. A^lcaide cuyo lugar

Handwritten signature or decorative flourish at the bottom of the page.

ocupan los concurrentes al Preste y cuya Digni-
dad, y representacion porcia los distinguen, se
opunieron, a q^e el cuerpo difunto a dho. P. P.
saliera a su Patria, y lo conyugieron a costa
de sus afanes y diligencias; este cuerpo debe con-
servar el mismo zelo de sus dignos predecessores
an como han sucedido en su representacion y
dignidad, no debiendo permitir q^e padescan el mis-
mo zelo de su patria, en q^e esta ala idem.
a las reliquias a dho. P. P. en el honor q^e
diferuntan colocadas en el altar ala capilla
de nuestra Yglesia. ~~Anterior~~ el Sr. Pedro
Jeronimo Laynes y D. Lucia a dho. P. P. que
a la incidencia venida se han curado al
lugar donde descansaban en paz, dando tanto
honor a esta Ciudad, cuya representacion forma
en dho. y aun se trata a abrir el arco q^e
se tiene tan venerable reliquia; La empresa
de la Santa delicada atendidos los Decretos ala
sta. sede q^e obran en semejantes casos, y aunq^e
no duda esta Corporacion a q^e el P. P. de
a Cordoba nada efemera Contrario a dho.
Decretos a q^e pueda ocasionar dudas en adelan-
te sobre la identidad al cuerpo P. P. a dho. sero
a Dios, y mucho menos q^e se la lava a mi-
sma la piadosa veneracion, en q^e ha estado
la presente la Circunst. a hallarse invariable



SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En lugar competente, y quando a sufrir des-
tino el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, de la Real Audiencia de Sevilla,
Religioso de la Orden de San Francisco, y de la Real Comenda de San Juan de
la Ciudad de Sevilla, y de la Real Comenda de San Juan de Cordoba, donde
se halla el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, de la Real Audiencia de Sevilla,
de la familia con el mismo Sr. D. Juan de Torres y Guzman,
y principalmente por la representacion politi-
ca que hizo a no permitir que sin consentimiento
de su dignidad se impediessen otras reliquias
como se verifico quando su translacion, para
evitar su error: Suplicand a V. M. Sr. Rey
que se mande volver a colocarse en el
ca. de su memoria en sepulcro honorifico den-
tro de la Iglesia Parroq. de San Juan de
Sevilla. Con las formalidades debidas donde
permanescan seguras, y sin peligro o confu-
sion con otros despojos humanos, logrand al
propio tiempo el mismo honor que antes de
esta exhumacion, disfrutaban, y que los otros
despojos quedaran comodamente acudidos al sepulcro
del Sr. D. Juan de Torres y Guzman, a la manera que se ha
mandado por las Reales Cédulas, a implor
rar su intercession por el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, como lo ha

hecho, Personas sabias con manifiesta virtud
Tod lo qual an lo acuerda esta Cuid y q.
Su Sria. el Sr. Correg. se sirva contestar a su
Yllma. oficio q. le ha pasado con merced
este Cabildo, manifestandole q. si a mayor abundan
dada. quinientos y noventa y tres Cabildos q. se han reo
nacido, se le remitira

Con lo q. se concluyó este Cab. q.
firman oho. yo soy fee

Correg. Marmara

En la Ciudad de Puzalanc, a veinte y siete de Diciem. Emil ocho
cientos diez y seis, efectos de celebrar Cabildo, se congregaron en las
Casas Capitulares, los señores a saber =

D. D. Salcedo hermano y Herrera, Correg. y Cap. de Guerra por S. M. de esta
Ciudad = D. Juan de Cordera, Ferrus y Carrizo, Regidor perpetuo y Bachiller = Alcalde
mayor honorifico = D. Juan de Coca Cuellar = D. Juan Antonio Axellano =
D. José Antonio Marmara = D. Antonio Piedra de Lana = D. José Madroal
Regidores = D. Juan Melchor de Ciego = D. Pedro Leon Pizarra, D. José Niño
Carrion, y D. Juan Cuader, Diputados del Consejo = D. Diego Fernandez, Sindico
Procurador = D. Pedro Melchor, Juade
En atene a ser conveniente a lo mand. D. por



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ento el Sr. D. Mateo Borroy, Teniente = de Capitan, se acordó nombrar un caballero Regidor, para Diputado

nombrar como se nombro al Sr. D. Joa. de Cordova, y q. en esta dicha Diputac. con el Sr. D. Antonio de Lara, y hallandose presente, acepto.

Del propio modo se nombro por cavall. Diputado de Cortes al Sr. D. Toribio Madroal, y por Depositario a Toribio Valera, a cepto. El Sr. D. Ant. de Lara, q. nombro a Pedro Moreno Lain.

Por cavalleros Dip. de curadria de estrueros se nombro a los Sr. D. Juan de Coca Cuellar, y a D. Pedro Molina, Teniente.

Por cavallero Diput. de causas, a el Sr. D. Toribio Madroal.

Por cavall. Indico Ter. a D. Pedro Molina, y por el Sr. D. Toribio Madroal, se nombro a D. Mateo Borroy, y lo mismo por el Sr. D. Toribio Mansano.

Por tres Cabos de campo, y Mayor de la Comandancia de nombre al Sr. D. Juan de Coca Cuellar.

Por Alcalde de la Sta. Hermandad al Sr. D. Toribio Antonio Mansano.

Por Guarda mayor de campo, al Sr. D. Ant. de Lara.

Para el despacho del todo de la Cab. se nombro por el Sr. D. Joa. de Cordova, a Pedro Promera.

Por el Sr. D. Juan de Coca Cuellar, a Carq. Villafra.

Por el Sr. D. Juan Ant. Arrellano, a Pedro Promera.

Consejo Real de Indias, Madrid, a 10 de Mayo de 1764.

Consejo Real de Indias, a Pedro Romero.

Consejo Real de Indias, a Pedro Romero.

Por el Real Decreto de Indias, se dispuso, que se viesen los Capítulos de los años anteriores, para hallar en ellos si los Señores Diputados han nombrado Soldados de la Sal, como los Señores Regidores, y Diputados de que se acordó quedar a este año quince días, se cite para el día que comparezcan el Sr. Oroy, para el qual se cite, y en el que se tenga presente el Memorial que se ha visto de D. Juan de Villafra, que se ha visto este año.

Removida por el Sr. Oroy, mandando, que se suspenda esta convocatoria hasta que se mande lo contrario, a las nuevas de mañana, en que se proceda a nuevas elecciones, y que se continúen las demas elecciones. Teniendo estado por esta hora incomoda, se suspendió este Cabildo para continuarlo el Domingo próximo.

En todo lo que se comulgó en Cabildo y firma
en diez y siete de Mayo de 1764.

J. Serrano

Consejo

En la Ciudad de Salamanca, a veinte y cinco de Mayo de 1764.
Se congregaron en las Casas Capitulares los Señores



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

Pres. abater
D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. p. n. de esta Ciudad
Pres. D. Juan a Cordoba Reg. or. p. n. y Alcalde mayor ho-
norifico - D. Juan a Coca Cuellar - D. Juan Ant. Arellano - D.
Jose Ant. Maramba - D. Ant. a Lara y D. Jose Madrell Reg.
D. Juan Melchor a Briego - D. Pedro Leon y D. Jose Niet
Diputados - D. Diego Fernandez Judio Person. - D. Pedro
Molina y D. Mateo Arengo Jurado. - Inter D. Juan

Morano Dip. Judio de las que cab. la continuacion
de lo de D. abater q. qued. suspendido p. loz motivos
Mano de D. q. a el remban
D. Diego Judio V. - D. Jose Madrell. Se dijo: que el Tol.

de la Sal debe ser considerado como a Recog
tador o Depone? a una Contrib. Real, no como
a oficial a un Abato publico, empleado en
procurar su mayor suvid y abundancia, por
judicial y gravosa en la materia, algo Pueblo
antes q. vtil y favorable; Las leyes al Reyno
la llaman Contribucion a la Sal y la N. Ha
tiene establecido el metodo y orden a cobrar
la: De Consig. no pertenece a los Caballeros
Dip. a Abato nombrar al Tal Toldero, juntamente
con los Regidores, quando uno solo son los
superior y dan Exped. a las Carra a pago?

en el Taxon, como en Taxon a las demas Con-
trib. Reales, se libran p.^a la Intendencia, la
quales vienen unidas dirigidas contra el Reg.
q.^e es el responsable al fons de esta Contribucion
como al todas las demas, y seria cosa
chocante, q.^e los Cab. Diputados nombrasen un
Receptor o recaudador de ella y los Regidores
cuyos sufragios no coincidiesen en una persona
amod q.^e se antepusiera o excluyera a la eleg.
p.^a aquellos, y luego fuesen responsables, y supie-
ran los apremios a la Intendencia, q.^e llegan
tra a hacer comparecer, o prender un Reg. q.^e
hay atraso en los pagos, sin q.^e fuesen p.^a una
Causa se halla comparecid un Diputado. Bas-
ta decir: la Sal en Contrib. Real, q.^e se con-
chuya perfectam.^{te}. luego el nombram.^{to} a su Reca-
udador y Deposit.^o no pertenece a los M.^{es} Dip.^{os}.
De aquel no habla seguram.^{te} la Circular del
M.^o y Supremo Consejo de Castilla q.^e se ha
visto, como no habla a los demas Receptores
Cobradores, Recaudadores, y Deposit.^{os} a las otras
Contrib. Reales, q.^e nombran solo los Regidores
como q.^e son responsables a ellas, no los M.^{es}
Diputados q.^e carecen de esta responsabilidad, y
a quienes p.^a ello no se existen para el mi-
nisterio. En el Conseq.^a por otra el q.^e habla no



SELLO O VARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ser a su cargo los iniconos q. se huben, si se
les Concediese el votar contra quien halla
lugar, y pide q. se le q. se p. a. Solicitar con
el q. las cartas apago, y los apuntes q.
se libren en materia de Contrib. Reales se
excedan en la forma q. pretendiera

Por el Caballero Indico q. en Vista de la
anterior Proposicion se dijo q. se lean las ordenes
q. se han sobre las facultades y voto de los
Cab. Diputados de Abasto en estas materias, p.
q. vistas p. ante el Rey se deliberare antes de proce-
der a la votacion, pues en punto de Abastos y
Comercibles es muy notorio tener voto tanto en
su calidad, como en su Postura de Diputados

(Por el Sr. Digo) Y habiendose leido la circular
al R. y Supremo Consejo a diez de Nov. de mil
Seiscientos Sesenta y siete p. la q. se concede un
p. punto general a los Diputados al Consejo
como a los Regid. en la esacion de las penas de
Suspension, privacion y excomulgacion de los oficiales
q. manesca Caudales publicos o los Abastos de
q. el publico se provee o tienen Concesion o de-
pendencia con los mismos.

Por el Sr. D. Juan de Cordoba se dijo q.
mediante la orden q. se ha leido Conceder

Tener voto los Caball^{os} Diputados al Común

Por el Sr. D^o Juan a Coca Luellar se dijo q^e atendido lo expuesto p^o el Sr. D^o Jose Maddell y el Cab. Sindico q^e ei a sentir deida el Sr. Prnd^{te}. Sobre el particular

Por el Sr. D^o Juan Ant^o Mellano q^e respecto a lo expuesto p^o el Sr. D^o Jose Maddell no deben tener voto los Cab^{os} Diputados a Abasco en el acopio a sal

Por el Sr. D^o Jose Manzano se dijo en consonancia con el voto del Sr. D^o Juan a Coca Luellar

Por el Sr. D^o Ant^o a Lara se dijo q^e en atencion a lo expuesto p^o el Sr. Sindico q^e ei a sentir q^e tengan voto los Dipu^{os} al Común respecto a considerar el ramo a la sal p^o un Abasco Común y q^e a el se puzca el Pueblo p^o may^{or} y menor.

Oido lo qual p^o el Sr. D^o Jose Maddell se dijo q^e se tenga p^o el q^e la Circular alhijre mo Consejo q^e se ha transcripto, parece q^e dice cum mica Salis y permitaseme explicar me ari, Caudales Comunes, y no contribuciones ni Caudales reales, q^e calla con algun fundam^{to} i p^o algun motivo

Y p^o el Sr. Prnd^{te} se mand^o q^e los Sr^{es} Juan a Coca Luellar y D^o Jose Ant^o Manzano digan si tienen voto en el Sr. Dip^o.

Por el Sr. D^o Juan a Coca Luellar se dijo q^e esta conforme con el voto del Sr. D^o Ant^o a Lara



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Por el Sr. D. José Maura se dijo que la Orden
que se han tenido prestes en cuenta ciertos p.
to que propone el Sr. D. José Madroñe y también
p. lo que ha manifestado el Sr. D. Am. de Lara y
an. ei de sentir que quedando responsable por
pres. Dip. al Común en la votación que hicieren
p. soldero a sal, se les admita el que propongan.

Y p. el Sr. Presid. se dijo que teniendo en
consideración el contexto literal a la Ciudad
ley debía a declarar y declaró que los Cab. Dip.
deben tener voto en la materia a que se
trata, bajo la responsabilidad que propone el Sr.
D. José Maura.

En cuyo estado p. el Sr. D. Juan de Coca fue
llar se dijo que retractando el voto que dio a favor
de Pasqual Villafranca nombra y elige en este
p. soldero a la sal a Juan C. Torralba y de ra.

Por el Sr. D. José Maura se dijo retracta
ba también su voto dado en favor de Pasqual
Villafranca y nuevamente lo daba a Pedro Co
mera respecto a que tiene libertad p. hacer
una variación.

Por el Sr. D. Juan C. Melchor de Prego.

Se voto a Pedro Romero

Por el Sr. D. Pedro Leon se nombro a Pedro Romero

Por el Sr. D. Jose Nieto se nombro a Juan de Medra

Por el Sr. D. Juan Notario se nombro a Pedro Romero

Y mandandose nombrar a pluralidad a voto Pedro Romero a q. se le haga saber p. su accion y juram. y habilite la Corresp. fianca en la casa de su nombramiento

Por receptor a papel sellado a Andres Diaz Berrocal bajo la fianca Corresp.

Por receptor a cuentas a la Srta. Conrada se nombra a Andres Diaz Berrocal lo q. se le haga saber p. q. habilite la Corresp. fianca

Remiendo en consideracion de acordar p. una cind. enorden a q. se rematara la Tercia a Ninos y Criagros q. administrata antes al Gov. a las llamadas Comos y q. p. ello es necesario nombrar of. q. las manifes.

Por el Sr. D. Juan de Cordoba se nombro p. fiel Annot. a D. Pedro Moraley Barona y p. Contrap. y fiel medidor a Sr. Cabello

Por el Sr. D. Juan de Vera Cuellar se nombro p. fiel Annot. a D. Mariano Ruiz y p. Contrap. a Sr. Cabello

Por el Sr. D. Juan de Vera Cuellar se disp. usar conforme con el voto al Sr. D. Juan de Vera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Por Alcaldes examinad.^s a Agrimensores Juan
Acuña y Domingo Lopez

Por Perito publico apreciad.^s a Heredad.^s a
Campo los mismos

Por Alcaldes examinad.^s y Perito a carp.^a Mi-
guel Palomino y Juse. Romero

Por Alcaldes examinad.^s y Perito a lof.^s a
Sastre Ant.^o Mellad y Miguel a Moya

Por Alcaldes exam.^s y Perito a lof.^s a tapas.^s
Ant.^o Peralez y Pedro Valera

Por Alcaldes exam.^s en lof.^s a Vindidor An-
tes Berrocal y Fran.^o Barber Velasco

Por Alcaldes exam.^s en lof.^s a Vintorro San-
qual y Fran.^o Villafraanca

Por Alcaldes exam.^s en lof.^s a carp.^a a obra
Ant.^o Pillerio y Pedro Leon

Por Perito apreciad.^s en lof.^s a Alcañileria
Luis Garcia y Pedro Garcia. Alcobá

Viose el Plan a utilidad formad p.^a el Rey
a Sapa y venidigo el año q.^e acaba formad
p.^a los J.^{es} D.^o Juse. Ant.^o Manzano y D.^o Ant.^o
a Sara y en su virtud.

Se acordó q.^e se publique p.^a q.^e p.^a el termino
a quatro dias concurran los interesados concurri

buytes en el aduir a agravios, con prebencion
q. parado, les parara Tod perjuicio

En esta ciudad y previo el Correo^{te} permiso
se han presentad en este Ay. D.^o Cristobal
Bergara y D.^o Fran.^{co} Moreno Bergara Veces
ala Va a D.^a Mencia a Tratar con la Cuid.
a abastecer las tercias en Tod el año entrante
de a Vinos y Vinagre, y habiend hecho las
repectivas propuestas y succedidole las Contes
taciones oportunas convinieron en abastecer
dha Tercias a Vinos y Vinagre en la forma
sig.^{te} La @ a vino blanco a Buena Calidad, olor
y labor, sin pelo, a Tenaza a quarenta v. La
a vino, a Color al propio modo con buen olor
y gusto a treinta, la a vino tambien a
buen recib a cinquenta y cinco - y la a
Vinagre fuerte y a buen gusto a veinte
Ten su virtud y con merito a q. habiendose de
jado la mañana a media abierto el Cabd.
p.^o Su Continuation en esta tarde, en la q. han
concurrid todos los señ.^{es} q. conuan a la Causa
al acuerdo a excepcion del Sr. D.^o Fra.^{co} de
Cordoba, primer voto a esta Cuid., quien ha
biendose llamado con repeticion p.^o los d.^{os}
ha contestad hallarse indispuesto en dha
y q. no puede venir a esta Casa Capu.
y teniend todos los demas señ.^{es} presentes q. el

Objeto desta Ciudad es el abastecer p.^o si indiana a
este publico, y no el q.^e halla otros Abastecedores
como lo indican en su ant.^o propuesta D.^o Cris-
tobal Bengara y D.^o Ivan. Moreno Bengara
Se acordó no acceder a ella y q.^e los referidos en
el Concepto a tened.^o a la especie hagan nueva
propuesta con la debida especificacion a los precios
a q.^e pueden vender cada @ a las Clases ante
dhas. con la calidad y abundancia mencionada
en el Pueblo a d.^o Atencia o sus Caserías, ser-
vándose esta Ciudad nombrar Comisionad.^o p.^o su
Reydo, como así mismo si les acomodare el con-
ducirlo con sus Caballerías q.^e designen y qualifi-
car los precios, a q.^e podrán traer cada @; y enten-
dido p.^o el D.^o Cristobal Bengara y Consorte pro-
puso q.^e venderán las @ a vino y vinagre q.^e
se necesitan y se pida esta Ciudad p.^o medio del Comi-
sionad.^o q.^e elija, caso las condiciones y bondades
contenidas en su primera propuesta a Cinq. r.^o la
@ a vino tinto, a treinta y cinco la @ a vin
blanco, a treinta y cinco la @ a color, y a
quince la @ a vinagre, no temiend.^o inconveniente
si la Ciudad lo necesitare en conducir con sus Ca-
ball.^o a precios convencionales, segun las épocas
o estaciones al año o precios a la lebrada;
Yendo Vnivers.^o se acordó unánimem.^{te}

